Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG553/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/113/2016.

Ciudad de México, 20 de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/113/2016**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG625/2016**, por la que se daba cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015, en la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por dicho partido político a la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **SEGUNDO,** en relación con el Considerando **4**, mismo que señala lo que a la letra se transcribe: (Fojas 001 a 011 del expediente).

"(...)

SEGUNDO. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., que no fueron comprobados, por un monto de $880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.).

(...)

4. ESTUDIO DE FONDO: PRESUNTA APORTACIÓN DE ENTE PROHIBIDO

Como se ha expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General realizar las diligencias que permitieran verificar las hipótesis formuladas en la ejecutoria recaída al SUP-RAP- 269/2015 y sus acumulados, esto es, verificar si:

1. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, por las cantidades señaladas en la resolución impugnada.

2. El PVEM recibió indebidamente aportaciones en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines; pero por cantidades superiores a las señaladas en la resolución impugnada.

3. El PVEM no recibió aportación en especie de RABOKSE, para la difusión de propaganda en cines, sino que, los recursos utilizados para el pago de esos servicios tuvieron su origen en las cuentas del PVEM y pasaron a través de intermediarios, incluido RABOKSE, hasta llegar a las empresas que prestaron el servicio final". Por lo tanto, el análisis que se presenta a lo largo de la presente Resolución obedece a la necesidad de dar respuesta a una serie de cuestionamientos que, acompañados de la valoración de las pruebas que existen en el expediente, que concatenadas entre sí, permiten comprobar las hipótesis siguientes:

1. Si el PVEM recibió una aportación en especie de un ente prohibido.
2. Si el PVEM no recibió una aportación de ente prohibido.
3. Si el partido político obtuvo un beneficio derivado de la aportación económica de un ente prohibido.
4. Si diversas empresas de carácter mercantil actuaron en beneficio del partido político con la finalidad de aportar recursos considerados como no lícitos a su favor.
(...)

RELACIÓN JURÍDICA ENTRE PVEM Y TRAINING[1]

DOCUMENTAL	*CONCEPTO/FECHA/MONTO*		
Contrato Prestación de Servicios Publicitarios	*30 de dic. 2014*		
Vigencia:	*01 ene. 2015 – 31 dic. 2015*		
Contraprestación original:	*$37,850,884.29*		
Contraprestación final:	*$14,094,308.57*		
1ª Adenda	*Modificar la vigencia del contrato*	*01-ene-2015 – 04-abr-2015*	*16 feb. 2015*
	Ajustar la contraprestación dependiendo del servicio prestado		
2ª Adenda	*Modificar la contraprestación original*	*$14,094,308.57*	*01 mar. 2015*
Factura:	*1747*	*06 may. 2015*	
Cheques:	*14660*	*15 may. 2015*	*$14,094,308.57*

CONCEPTO	*MONTO*
Servicios publicitarios de campaña	*$7,219,500.57*

CONTRATACIÓN.

Por lo que hace al proveedor Training, el PVEM presentó la siguiente documentación:

1. Contrato de prestación de Servicios Publicitarios de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce celebrado entre Training y el PVEM, en el cual consta que el objeto del contrato es la prestación de servicios de publicidad consistente en la exhibición de mensajes publicitarios en cine, por lo que el instituto político se obligaba a pagar la cantidad de $37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

2. Adenda al contrato mencionado, firmada el dieciséis de febrero de dos mil quince, en la que se acordó, entre otros puntos, modificar la vigencia del contrato, para quedar del primero de enero de dos mil quince al cuatro de abril de dos mil quince y se acordó ajustar la contraprestación dependiendo del servicio prestado.

[1] Este apartado es sustancialmente distinto al de la resolución revocada INE/CG431/2015 pues se confirmó el flujo contractual puesto de manifiesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud del cual el origen del dinero son los $17,499,660.39 pagados por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos descritos.

3. Segunda Adenda al contrato primigenio, firmada el primero de marzo de dos mil quince, en el que se acordó, entre otros puntos, modificar la contraprestación original de $37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) a cargo del PVEM, por la de $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

4. Factura 1747 emitida por Training a favor del PVEM, de fecha seis de mayo de dos mil quince por un importe de $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

5. Copia de póliza y cheque 14660 emitido por el PVEM, de fecha quince de mayo de dos mil quince, a nombre de Training, por un importe de $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

Para confrontar la documentación proporcionada por el PVEM, se solicitó a la persona moral Training proporcionara la información y documentación relativa a los servicios de publicidad en cine a favor del partido. En sus respuestas, la empresa afirmó que:

> *"(...) el día 30 de diciembre del año 2014 se firmó el Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios, celebrado por una parte como proveedor "Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS" S.A. de C.V." representada legalmente en este acto por el C. JESÚS GALVÁN CONTRERAS y por la otra parte el Partido Verde Ecologista de México representada legalmente en ese acto por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA (...) [$37,850,884.29 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro 29/100 M.N.)] (...).*
>
> *Debido a la complejidad que presenta este tipo de servicios, surgió la necesidad de realizar modificaciones, adiciones y/o precisiones en los términos y condiciones en los que realmente se otorgaron los servicios materia del contrato mencionado anteriormente, es por lo que con fecha 16 de febrero del año 2015, se llevó a cabo un Adendum al Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios de fecha 30 de diciembre del año 2014, en el cual las partes acordaron (...) que la fecha de vigencia del contrato de prestación de servicios es del día 01 de enero de 2015 hasta el día 04 de abril de 2015...".*
>
> *(...) La prestación de servicio consistente en la exposición publicitaria cinematográfica del Partido Verde Ecologista de México,*

en atención a lo pactado en la Cláusula "TERCERA" del Adendum que antecede, se elaboró un diverso Adendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 30 de diciembre del año 2014, esto con fecha 1 de marzo del año 2015 en el cual las partes se reunieron para precisar la obligación consistente en la contraprestación del Partido Verde Ecologista de México a favor de mi representada, y en el cual consignó lo siguiente:

> *"...CLAUSULA MODIFICADA. SEGUNDA.- El "PVEM" se obliga a pagar al proveedor por la prestación de los servicios objeto de este contrato la cantidad de $14,091,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 MN), incluye el IVA correspondiente (...)*
>
> *Lo anterior constituye el motivo por el cual mi representada recibió por parte del Partido Verde Ecologista de México, un pago en cantidad total de $14,094,308.57, amparado con el comprobante fiscal consistente en la factura con número de folio 1747, de fecha 6 de mayo de 2015.*

(...) además en el mes de abril del año 2015, se realizaron 119 Contratos de Prestaciones de Servicios Publicitarios, todos ellos celebrados por una parte como proveedor "Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS" S.A. de C.V." representada legalmente en este acto por el C. JESÚS GALVÁN CONTRERAS y por la otra parte el Partido Verde Ecologista de México representada legalmente en ese acto por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, a efecto de promocionar de forma individual a candidatos del Partido Verde Ecologista de México, derivándose diversos pagos por parte del instituto político había mi representada, por diferentes cantidades (...)".

(...) el Partido Verde Ecologista de México, pagó a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., la cantidad de $1,745,750.26 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil, setecientos cincuenta 26/100 MN), en razón de los servicios publicitarios prestados con motivo de los contratos enunciados anteriormente, durante el mes de abril de 2015.

(...) el Partido Verde Ecologista de México, pagó a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., la cantidad de $5,463,750.10 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta 10/100 MN), en razón de los servicios publicitarios prestados con motivo de los contratos enunciados anteriormente, durante el mes de mayo de 2015 (...)".

(...) La cantidad total exacta que Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. obtuvo como pago por parte del Partido Verde Ecologista de México (...) asciende a $21,310,809.10 (Veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 10/100 m.n.); y no a $21,301,808.77 (Veintiún millones, trescientos un mil ochocientos ocho pesos 77/100 MN) (...)".

Según las afirmaciones de Training recibió del PVEM pagos por un total de $21,310,809.10 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 10/100 M.N.). Para comprobar sus afirmaciones, Training presentó contratos y facturas que amparan la prestación de servicios consistentes en la exhibición de mensajes publicitarios en las de cine (de la cadena Cinemex) durante los meses de abril (119 contratos y facturas) y mayo (165 contratos y facturas) de dos mil quince.

A fin de confirmar la contratación celebrada entre el PVEM y Training y las operaciones que de ahí derivaron:

1. Se analizó la información y documentación proporcionada por Training.

2. Se requirió información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cheque 14660 emitido por el PVEM, así como los estados de cuenta de la empresa Training de los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce, a su vez de los meses de enero a octubre de dos mil quince. Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del cheque antes mencionado mismo que en su adverso indica la cuenta en la cual fue depositado y que corresponde a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. a nombre de Training, así como los estados de cuenta de los meses solicitados.

3. Se analizaron los estados de cuenta del PVEM del periodo de septiembre de dos mil catorce a mayo de dos mil quince y se comprobaron los $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) que el instituto político realizara a favor de Training, reflejado el diecinueve de mayo.

4. Se verificó en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del monto total de pagos que el PVEM reportó a la autoridad fiscalizadora electoral, el monto efectivamente erogado a favor de Training. por la publicidad de campaña en cines, durante los meses de abril y mayo del año dos mil quince Así, de la fiscalización realizada sobre la información reportada por el partido político se verificaron los pagos siguientes (oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/044/2016):

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	Factura	Importe	Contabilidad
Michoacán	2161	$78,750.00	Gobernador
Michoacán	2160	63,750.00	Gobernador
Michoacán	1870	38,250.00	Gobernador
Baja California Sur	1938	30,000.00	Gobernador
Baja California Sur	1911	18,000.00	Gobernador
Nuevo León	1833	6,750.01	Dip. Loc. Dist. XVI
Nuevo León	1924	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XII
Nuevo León	1832	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XIX
Nuevo León	1831	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XXII
Nuevo León	1826	13,500.00	Dip. Loc. Dist. XIII
Nuevo León	1835	24,750.00	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1829	13,500.00	Dip. Loc. Dist. IX
Nuevo León	1828	9,000.00	Dip. Loc. Dist. X
Nuevo León	1827	9,000.00	Dip. Loc.Dist. XI
Nuevo León	1837	18,000.00	Dip. Loc. Dist. VII
Nuevo León	1836	13,500.00	Dip. Loc. Dist. VI
Nuevo León	1834	24,750.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1825	13,500.00	Dip. Loc. Dist. 15
Nuevo León	1830	6,750.01	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1884	3,000.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	1982	33,750.00	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1983	67,500.01	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1996	30,000.00	Dip. Loc. Dist. XV
Nuevo León	1997	30,000.00	Dip. Loc. Dist. 16
Nuevo León	1998	75,000.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1999	37,500.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	2000	41,250.01	Dip. Loc. Dist.XIX
Colima	1943	11,250.00	Dip. Loc. Dist. IV
Colima	1762	6,750.01	Dip. Local Dist. 4
D.F.	2148	48,750.00	Dip. Loc. Dist. XII
D.F.	2149	48,750.00	Dip. Loc. Dist. 13
Campeche	1891	15,750.00	Gobernador
Campeche	1951	60,000.00	Gobernador
Guerrero	1885	20,250.00	Gobernador
Guerrero	2162	33,750.00	Gobernador
Total		972,000.05	

Campaña Federal									
Tipo de póliza	Número de Póliza	Período	Fecha de Registro	Fecha de operación	Número de cuenta Contable	Descripción de la cuenta	Descripción de la póliza	RFC del Proveedor	Cargo
Ajuste	1962	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	$97,500.00
Ajuste	1973	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT1106061119	$1,056,750.20
Ajuste	1974	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	$2,141,250.14
Ajuste	1975	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT1106061119	$1,593,750.10
Ajuste	1976	2	21/06/2015	01/06/2015	2101000000	Proveedores	PAGO A PROVEEDORES DIST Y COMERC TRAINING	DCT110606TV9	$477,750.05
Total									$5,367,000.49

Se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria la validez de la factura 1747, emitida por Training, a favor del PVEM, de fecha seis de mayo

de dos mil quince por un importe de $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.).

De la información con que cuenta esta autoridad se puede advertir que:

1. El pago del PVEM a favor de la empresa Training, por un importe de $14,094,308.57 (catorce millones noventa y cuatro mil trescientos ocho pesos 57/100 M.N.) fue comprobado por la autoridad fiscalizadora electoral.

2. El monto de gastos comprobado por la autoridad fiscalizadora electoral del PVEM a favor de Training por publicidad en cine durante los meses de abril y mayo de dos mil quince, fue de $6,339,000.54 ($972,000.05 +$5,367,000.49) y no como afirmó el partido político incoado por $6,417,750.54. Lo anterior, evidencia un primer monto no comprobado por $78,750 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

3. Respecto a los $588,000.01 ($112,500.00 y $475,500.01) que supuestamente no fueron valorados por la autoridad electoral durante la fiscalización y que, a decir del partido político investigado, no fueron considerados dentro de los oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/DA/044/16 debe señalarse que el PVEM presentó el escrito PVEM-SF-175/15 al que adjuntó un anexo denominado "relación de inconsistencias con el sistema integral de fiscalización", en el cual se observan los siguientes conceptos: número de póliza, entidad, importe, factura y los proveedores con los que tuvieron operaciones, incluido el proveedor "Training" por la cantidad de $588,000.01 ($112,500.00 y $475,500.01). Adicionalmente, como parte del escrito PVEMSF-175/15 entregó un CD (medio magnético) con información que respalda las erogaciones detalladas en el Anexo 1, ya citado, sin embargo, al verificar el medio magnético no se localizó la información soporte que respalde las operaciones en comento. Lo anterior, evidencia un segundo monto no comprobado por $588,000.01 (quinientos ochenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.)

4. En cuanto al pago por $213,750.00 (doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que supuestamente no obra en el expediente por no tener relación con la litis que aquí se resuelve, no fue reportada por el PVEM, motivo por el cual no fue incluido en el oficio INE/UTF/DA/040/16.

5. Sobre la corrección del monto al que corresponde la documentación presentada por la empresa Training relativa a los 119 contratos por propaganda en cine correspondiente al mes de abril de dos mil quince, que erróneamente señaló $1,745,750.26 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.), esta autoridad verificó que se trató de un error de suma en el escrito de la empresa, debiendo ser la cantidad de $1,752,750.26

(un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 26/100 M.N.)10.

6. Así las cosas, el monto total por $21,313,809.14 (veintiún millones trescientos trece mil ochocientos nueve pesos 14/100 m.n.) que el PVEM afirma haber pagado a Training se integra de la siguiente manera:

Pago i	*$ 14,094,308.57*
Pago ii	*$ 7,005,750.55*
Pago iii	*$ 213,750.00*
Total	*$ 21,313,809.12*

No obstante lo anterior, al comparar los montos señalados por el partido político incoado por servicios a favor de la empresa Training con los gastos reportados y efectivamente comprobados por la autoridad fiscalizadora electoral, se concluye que el PVEM omitió comprobar gastos por un total de $880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.). Lo hasta ahora expresado se refleja en el siguiente comparativo:

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		***PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF***		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$1,050,750.06*	*$7,005,750.56*	*$972,000.05*	*$6,339,000.54*	*$78,750.01*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*		*0.00*
	$112,500.00		*0*		*$112,500.00*
	$475,500.01		*0*		*$475,500.01*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0*		*$213,750.00*
Total	***$21,313,809.13***		***$20,433,309.11***		***$880,500.02***

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal comprobó que el PVEM pagó a Training $20,433,309.11 (veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos nueve pesos 11/100 M.N.) ($14'094,308.57 + $972,000.05 +$5'367,000.49) para la publicidad del partido en salas de cine.

No obstante lo anterior, como consta en el expediente que aquí se resuelve y como ha quedado expuesto, existen indicios sobre posibles gastos no

reportados y sobre posibles gastos no comprobados del PVEM a favor de Training, por un monto de $880,500.01 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 01/100 M.N.).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el PVEM a la empresa Training que no fueron comprobados.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/P-COF-UTF/113/2016**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 012 y 013 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 014 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 015 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20768/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento oficioso (Foja 016 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20769/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al

Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 017 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento.

a) El dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20770/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, asimismo, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se emplazó a ese instituto político, corriéndole traslado con copia de todos los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniere, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (Fojas 018 a 021 del expediente).

b) El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el oficio número PVEM-INE-354/2016, el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación (Fojas 022 a 084 del expediente):

> *"...Que en fecha 02 de septiembre 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/20770/2016 se notificó a mi representado del inicio de un procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/113/2016,** en dicho oficio la autoridad afirma "existen elementos que implican la probable comisión de irregularidades por parte del partido político que representa", siendo entonces necesario realizar algunas aclaraciones.*
>
> ***Respecto al Monto que asciende a $78,750.00 pesos***
>
> *En las copias del expediente que se hicieron del conocimiento de mi representado, la autoridad afirma que existe una diferencia entre los gastos pagados y lo debidamente registrado, cantidad que asciende a $78,750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N).*
>
> *Respecto de la afirmación que la autoridad indica en la hoja 80 del oficio en comento me permito realizar las siguientes aclaraciones:*

El importe que indican como primer monto que no fue comprobado por mi representado, por la cantidad de $ 78,750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100) fue un error del oficio INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero de 2016 que se atendió de manera interna entre las áreas de la Unidad Técnica de Fiscalización y mi representado considero tal cual los importes ahí reflejados siendo que este contenía la duplicidad de dos facturas como se detalla a continuación. Se consideró:

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Michoacán	2161	$78,750.00
Michoacán	2160	$63,750.00
Michoacán	1870	$38,250.00
Baja	1938	$30,000.00
Baja	1911	$18,000.00
Nuevo León	1833	$6,750.01
Nuevo León	1924	$9,000.00
Nuevo León	1832	$9,000.00
Nuevo León	1831	$9,000.00
Nuevo León	1826	$13,500.00
Nuevo León	1835	$24,750.00
Nuevo León	1829	$13,500.00
Nuevo León	1828	$9,000.00
Nuevo León	1827	$9,000.00
Nuevo León	1837	$18,000.00
Nuevo León	1836	$13,500.00
Nuevo León	1834	$24,750.00
Nuevo León	1825	$13,500.00
Nuevo León	1830	$6,750.01
Nuevo León	1884	$3,000.00
Nuevo León	1982	$33,750.00
Nuevo León	1983	$67,500.01
Nuevo León	1996	$30,000.00
Nuevo León	1997	$30,000.00
Nuevo León	1998	$75,000.00
Nuevo León	**1999**	**$37,500.00**
Nuevo León	**2000**	**$41,250.01**
Nuevo León	**1999**	**$37,500.00**
Nuevo León	**2000**	**$41,250.01**
Colima	1943	$11,250.00
Colima	1762	$6,750.01
D.F.	2148	$48,750.00
D.F.	2146	$48,750.00
Campeche	1891	$15,750.00
Campeche	1951	$60,000.00
Guerrero	1885	$20,250.00
Guerrero	2162	$33,750.00
Total		**$1,050,750.06**

Debe considerarse:

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Michoacán	2161	$78,750.00

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Michoacán	2160	$63,750.00
Michoacán	1870	$38,250.00
Baja	1938	$30,000.00
Baja	1911	$18,000.00
Nuevo León	1833	$6,750.O1
Nuevo León	1924	$9,000.00
Nuevo León	1832	$9,000.00
Nuevo León	1831	$9,000.00
Nuevo León	1826	$13,500.00
Nuevo León	1835	$24,750.00
Nuevo León	1829	$13,500.00
Nuevo León	1828	$9,000.00
Nuevo León	1827	$9,000.00
Nuevo León	1837	$18,000.00
Nuevo León	1836	$13,500.00
Nuevo León	1834	$24,750.00
Nuevo León	1825	$13,500.00
Nuevo León	1830	$6,750.01
Nuevo León	1884	$3, 000. 00
Nuevo León	1982	$33,750.00
Nuevo León	1983	$67,500.01
Nuevo León	1996	$30,000.00
Nuevo León	1997	$30,000.00
Nuevo León	1998	$75,000.00
Nuevo León	1999	$37,500.00
Nuevo León	2000	$41,250.01
Colima	1943	$11,250.00
Colima	1762	$6,750.01
D.F.	2148	$48,750.00
D.F.	2146	$48,750.00
Campeche	1891	$15,750.00
Campeche	1951	$60,000.00
Guerrero	1885	$20,250.00
Guerrero	2162	$33,750.00
Total		$972,000.05

Derivado de lo anterior se puede apreciar que las facturas que se detallan fueron duplicadas.

Esta situación no se trata de un elemento ajeno ni novedoso al asunto que nos ocupa, puesto se trata de un error que ha sido retomado desde el expediente primigenio, para muestra este mismo error puede advertirse dentro del acuerdo de resolución INE/CG625/2016 así como los autos que componen el expediente que le da origen.

Esto se puede comprobar con la consulta a la página 27 del acuerdo INE/CG625/2016 donde nuevamente se retorna el error en que incurrió la Unidad Técnica de Fiscalización al momento de realizar la captura de las tablas.

Ahora bien una vez expuesto que existe duplicidad de facturas, por un error humano, se suman los montos involucrados en la información duplicada el cual es el siguiente:

CAMPAÑAS LOCALES			
ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE	CANDIDATO BENEFICIADO
Nuevo León	1999	37,500.00	Dip.Loc.Dist.XVIII
Nuevo León	2000	41,250.01	Dip.Loc.Dist.XIX
Totales		78,750.01	

Por lo tanto una vez que ha quedado debidamente demostrado que la diferencia que señala la autoridad, deriva únicamente de un error de captura se procede a realizar la resta correspondiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Monto erróneamente capturado	$1,050,750.06
Monto real	$972,000.05
Diferencia	78,750.01

En razón de lo anterior debe concluirse que la cantidad que asciende a $78,750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100), es un importe que la autoridad no debe considerar como gastos no comprobados.

Respecto al Monto que asciende a $588,000.00 pesos

Esta cantidad que ha sido clasificada por la autoridad como "no reportada", se divide en dos partes, puesto que se encuentra distribuida en facturas diversas, entre ellos unos sí fueron registrados debidamente en el SIF, mientras que el resto fue hecho del conocimiento de la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/175/15 cuyo contenido ésta unidad está omitiendo valorar y considerar.

De los montos que no fueron considerados y cuyo importe se compone ($112,500.00 y $475,500.01) $ 588,000.00 se hacen las siguientes consideraciones.

a) Montos debidamente registrados en el SIF

Para desentrañar el asunto que nos ocupa, primero se analizarán los montos que fueron reportados de manera oportuna en el SIF, los cuales son los siguientes:

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	ESTADO	PERIODO DE REPORTE	ACLARACIONES
GOBERNADOR COA	F-1799	$60,750.00	SONORA	1-674	

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	ESTADO	PERIODO DE REPORTE	ACLARACIONES
GOBERNADOR COA	F-1822	$47,250.00	QUERETARO	1-673	Como se puede Observar en la columna "PERIODO DE REPORTE". Estas fueron registradas en el periodo correspondiente por lo que deben considerarse dentro de lo comprobado por mi representado en tiempo y forma. **Anexo 1**
GOBERNADOR COA	F-1963	$123,750.01	QUERETARO	2-1935	
	TOTAL 231,750.01				

La cantidad que se presenta en la tabla que precede forma parte del monto involucrado que la autoridad ha calificado como no reportado, demostrando que el mismo fue registrado de manera adecuada en el SIF, por lo tanto, éstos montos no deben de considerarse como una omisión.

b) Montos entregados mediante el oficio PVEM-SF/175/15

Continuando con la comprobación de los montos involucrados, y adicionalmente a lo aclarado en el apartado anterior, procedo a presentar información que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/175/15, la cual se detalla de la siguiente manera:

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	ESTADO	ACLARACIONES
GOBERNADOR	F-2161	$ 78,750.00	MICHOACAN	Documentación que fue enviada en oficio de alcance PVEM-SF/175/15 anexo 1
GOBERNADOR	F-2162	$ 33,750.00	GUERRERO	
GOBERNADOR	F-2023	$ 101,250.00	SONORA	
GOBERNADOR	F-2125	$ 142,500.00	SONORA	
	TOTAL 356,250.00			

Es necesario señalar que las facturas que se relacionan en el cuadro anterior no fueron registradas en el SIF debido a un error involuntario, y de manera inmediata cuando mi representado se percató de dicho error entregó de manera espontánea la documentación y no a solicitud de la autoridad, por lo que se debe considerar el hecho de haber presentado la documentación no mediando requerimiento al respecto.

Al tenor de lo anterior, se tiene que la suma de los montos descritos, en los incisos a) y b) suman la cantidad que la autoridad califica como no reportada.

CONCEPTO	CANTIDAD
Monto Reportado en el SIF	$231,750.01
Monto informado mediante oficio PVEM-SF/175/15	$356,250.00
TOTAL	**$588,000.01**

Cabe destacar que la cantidad de $588,000.01 fue reportada a la autoridad electoral, por medios distintos, es decir mediante registro en el SIF y por oficio.

Esta autoridad deberá considerar que la información fue presentada de manera voluntaria por éste instituto político, sin que mediara requerimiento alguno, lo que pone de manifiesto la disposición del PVEM para contribuir con el proceso de fiscalización, reconociendo un error involuntario el cual se hizo saber a la autoridad por los medios que en ese momento estaban disponibles para tal efecto.

De conformidad con lo anterior y considerando las circunstancias particulares que revisten el caso concreto, esta autoridad no debe considerar que existió la intención de mi representado por esconder estos movimientos contables, ni mucho menos obstaculizar la rendición de cuentas.

Por otro lado, es importante señalar que se debe tomar en cuenta que la mayor demora en la entrega de la información agrava el daño en el bien jurídico protegido de conformidad con el criterio sostenido en al resolver el expediente SX-RAP-39/2016.

En este orden de ideas, es necesario resaltar que, en el caso concreto éste instituto político presentó mediante oficio a la autoridad la información motivo del presente procedimiento, la cual fue presentada únicamente unos días posteriores, en consecuencia, el posible daño no un impacto mayor.

3. Respecto al Monto que asciende a $213,000.00 (Doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.)

Por último, siguiendo la línea de las aclaraciones sobre las actuaciones de mi representado, respecto a los movimientos realizados, se procede a aclarar lo correspondiente al monto señalado anteriormente.

En el siguiente cuadro se detallan los registros realizados por el Comité del Distrito Federal que beneficiaron a los candidatos locales y que fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, las cuales se adjuntan. ***(Anexo 2)*** *motivo por el cual este importe también se encuentra debidamente documentado y fue verificado por la autoridad en el momento procesal oportuno al auditar los gastos de campaña de los entonces candidatos locales.*

BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	POLIZA SIF	ESTADO	ACLARACIONES
DELEGADO	2156	$116,250.00	2-106	DISTRITO FEDERAL	Reportadas por el Comité Del Distrito Federal
DIPUTADO	2148	$48,750.00	2-83		
DIPUTADO	2149	$48,750.00	2-85		
Total		$213,750.00			

Derivado de lo anterior, se tiene que la cantidad de $213,000.00 fue debidamente reportada por mi representado en el SIF, por tal motivo no puede considerarse que se trata de una infracción al Reglamento de Fiscalización atribuible a mi representado.

4. Comentarios Generales

Una vez que se han analizado las aclaraciones y manifestaciones que se realizan por mi representado en los puntos anteriores, es menester señalar que mi representado en ningún momento ha ocultado información a esta Unidad Técnica de Fiscalización, ni mucho menos ha obstaculizado éste proceso.

Así mismo, al tenor de las manifestaciones anteriores, se puede concluir que el origen y destino de los recursos que mi representado erogó a favor de Training (Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutione EIFS, S.A de C.V.) es en las cuentas de mi representado producto del financiamiento público otorgado por el Instituto Nacional Electoral.

En este sentido y con el ánimo de contribuir al proceso de investigación, es necesario que se realicen aclaraciones, puesto que en el expediente se ha replicado de manera reiterada un error aritmético sobre el monto real que le fue pagado a Training.

Respecto de los pagos que se indicaron también existe una diferencia ya que el importe que efectivamente erogo y pago mi representado fue de $21,310,809.09 (Veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 09/100 MN) y no la cantidad de $21,313,809.14 (Veintiún millones trescientos trece mil ochocientos nueve pesos 09/100 MN).

*En el **Anexo 3** se adjuntan copia de los cheques, fichas de transferencia y estados de cuenta, según el cuadro siguiente:*

PAGOS REALIZADOS A FAVOR DE DOSTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINING & CONSULTING SOLUTIONS EIFS S.A. DE C.V.			
PAGO	FECHA	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE
1	15-may-15	CH 14660	$14,094,308.57
2	18-jun-15	87218060	$477,750.05
3	18-jun-15	87218080	$1,593,750.10
4	18-jun-15	93608015	$2,141,250.14
5	18-jun-15	93608031	$1,056,750.20
6	18-jun-15	99915158	$97,500.00
7	25-ago-15	35382050	$1,635,750.03
8	28-ago-15	CH 9996	$213,750.00
		TOTAL	$ 21,310,809.09

Una vez analizado en su conjunto los pagos efectivamente realizados por mi representado a favor de Training, se podrá advertir que la cantidad efectivamente erogada por mi representado, a su favor asciende a la cantidad de $21'310,809.09, no así la cantidad que se maneja en el expediente que aumenta la cifra a $21'313,809.14.
(...)"

VII. Razones y constancias.

a) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia del contrato celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., así como las adendas realizadas con posterioridad por las partes, el cual obra en la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, por lo que al tener relación dicha información con el presente procedimiento administrativo sancionador, es que se tuvo a bien anexar copia al mismo (Foja 85 del expediente).

b) El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en la página principal del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de verificar y comprobar la expedición de las siguientes facturas expedidas por la persona moral Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México (Fojas 285 a 294 del expediente):

Factura	Monto	Fecha
1799	$60,750.00	12-05-2015
1822	$47,250.00	12-05-2015
1963	$123,750.01	22-05-2015
1984	$30,000.00	22-05-2015
1985	$45,000.00	22-05-2015
1986	$37,500.00	22-05-2015
1987	$37,500.00	22-05-2015
1994	$37,500.00	22-05-2015
1995	$37,500.00	22-05-2015
2001	$37,500.00	23-05-2015
2113	$22,500.00	01-06-2015
2130	$3,750.00	01-06-2015
2125	$142,500.00	01-06-2015
2282	$116,250.00	23-07-2015
2023	$101,250.00	26-05-2015

c) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización para todos los efectos legales la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización versión 1.7 de la contratación de propaganda en cines para la candidatura a Jefatura Delegacional Miguel Hidalgo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, por un monto de $116,250.00, misma que fue localizada en la póliza número 8 correspondiente al segundo periodo, procediéndose a descargar el soporte documental entre la que se encontró la factura 2156 expedida por Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, por un monto de $116,250.00. (Fojas 308 a 321 del expediente).

d) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Sistema de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria respecto de la factura 2156 expedida por Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, encontrándose que el estado del CFDI es el de "cancelado" (Fojas 322 a 323 del expediente).

e) El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización para todos los efectos legales la integración al expediente que se actúa de documentación que obra en el expediente de la queja identificada con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, al tener relación dicha información con el presente procedimiento administrativo sancionador. Lo anterior, con la finalidad de no repetir innecesariamente diligencias que pudieren vulnerar los derechos fundamentales de las personas requeridas. (Fojas 324 a 572 del expediente).

VIII. Acuerdo de Ampliación.

a) El primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación para resolver el procedimiento oficioso, toda vez que de las constancias que obraban en el mismo, se advertía que se encontraban pendientes de realizar diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación a efecto de estar en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución el procedimiento en que se actúa (Foja 086 del expediente).

b) El primero de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/23424/2016 e INE/UTF/DRN/23425/2016, se informó la ampliación de plazo del presente procedimiento, al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, respectivamente (Fojas 087-088 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/052/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si las siguientes facturas fueron reportadas y/o comprobadas por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 o en el Informe Anual 2015: (Fojas 089 a 090 del expediente).

ID	Facturas presentadas por Training	Monto Facturas Training	Fecha de facturación
1	1799	$60,750.00	12-may-15
2	1822	$47,250.00	12-may-15
3	1963	$123,750.01	22-may-15
4	1984	$30,000.00	22-may-15
5	1985	$45,000.00	22-may-15
6	1986	$37,500.00	22-may-15
7	1987	$37,500.00	22-may-15
8	1994	$37,500.00	22-may-15
9	1995	$37,500.00	22-may-15
10	2001	$37,500.00	23-may-15
11	2023	$101,250.00	26-may-15
12	2113	$22,500.00	01-jun-15
13	2125	$142,500.00	01-jun-15
14	2130	$3,750.00	01-jun-15
15	2282	$116,250.00	02-jun-15

b) El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0110/2017, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso que antecede, anunciando que, en la contabilidad contenida en el Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7, de la Concentradora del Comité Ejecutivo Nacional de la campaña federal del Partido Verde Ecologista de México, encontró registradas las siguientes pólizas: (Fojas 091 a 284 del expediente).

Número de Póliza	Tipo de Operación	Número de Factura	Monto
674	Ajuste	1799	$60,750.00
673	Ajuste	1822	$47,250.00
1935	Ajuste	1963	$123,750.01
939	Normal	1984	$30,000.00

Número de Póliza	Tipo de Operación	Número de Factura	Monto
938	Normal	1985	$45,000.00
940	Normal	1986	$37,500.00
941	Normal	1987	$37,500.00
942	Normal	1994	$37,500.00
943	Normal	1995	$37,500.00
949	Normal	2001	$37,500.00
1951	Ajuste	2113	$22,500.00
1019	Normal	2130	$3,750.00

c) El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/208/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación relativa al reconocimiento contable de los pasivos derivados de las operaciones celebradas con Training en el Informe Anual del ejercicio dos mil quince. (Fojas 653 a 654 del expediente).

d) El cinco de abril del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/1515/18, la citada Dirección dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso que antecede. (Fojas 655 a 656 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8082/2017, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara, lo referente a tres facturas electrónicas emitidas a favor del Partido Verde Ecologista de México por la Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V., las cuales se detallan a continuación (Fojas 295 a 296 del expediente):

No.	No. de Factura	Monto
1	2023	$101,250.00
2	2125	$142,500.00
3	2282	$116,250.00

b) El primero de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-0710, el Servicio de Administración Tributaria informó que con los insumos que le fueron proporcionados en el oficio que antecede, no fue posible localizar de forma precisa las facturas electrónicas señaladas, toda vez que no se señaló el periodo en el cual fueron emitidas, así como el folio electrónico de las mismas (Fojas 297 a 298 del expediente).

c) El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12276/2017, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara, lo referente a tres facturas electrónicas emitidas a favor del Partido Verde Ecologista de México por la Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V.: (Fojas 299 a 300 del expediente).

No.	No. de Factura	Monto	Folio fiscal	Fecha de expedición
1	2023	$101,250.00	D8D4977C-72CA-47B2-BF95-F0CA1F5B4ED0	2015-05-26T10:59:21
2	2125	$142,500.00	9CB4B48E-6D98-4DA4-AA3B-07550BD49621	2015-06-01T10:37:17
3	2282	$116,250.00	3E974311-6333-4D4B-A775-024E0ABA2568	2015-07-23T12:04:13

d) El dieciséis de agosto, mediante oficio 103-05-2017-1113, el Servicio de Administración Tributaria remitió copia de la representación gráfica de las tres operaciones solicitadas, realizadas mediante Comprobantes Fiscales Digitales (Fojas 301 a 307 del expediente).

e) El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/4859/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara a la brevedad, el último domicilio fiscal registrado de la persona moral Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. (Foja 573 del expediente).

f) El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-2018-0074, el Servicio de Administración Tributaria remitió el último domicilio fiscal registrado de la persona moral Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. (Fojas 574 a 576 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación a Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V.

a) El trece de febrero de dos mil dieciocho se acordó llevar a cabo a través de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México la notificación al Representante o Apoderado legal de Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. de la solicitud de información relacionada con la cancelación de la factura con número de folio 2156 expedida el seis de junio del dos mil quince. (Fojas 615 a 616 del expediente).

b) El veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/0157/2018 la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió el Acta circunstanciada de la diligencia realizada, en la que se informa que no fue posible llevar a cabo la notificación debido a que el domicilio ya no corresponde al de la persona moral en cita. (Fojas 617 a 632 del expediente).

c) El primero de marzo de dos mil dieciocho se acordó llevar a cabo a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México una nueva notificación al Representante o Apoderado legal de Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V. de la solicitud de información relacionada con la cancelación de la factura con número de folio 2156 expedida el seis de junio del dos mil quince. (Fojas 633 a 634 del expediente).

d) El veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLEMEX/UTF/128/2018 la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, remitió el Acta circunstanciada de la diligencia realizada, en la que se informa que no fue posible llevar a cabo la notificación debido a que el domicilio ya no corresponde al de la persona moral en cita. (Fojas 635 a 652 del expediente).

XII. Acuerdo de alegatos. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado. (Foja 657 del expediente).

XIII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Representante del Partido Verde Ecologista de México.

a) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28857/2018, se le notificó al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como **INE/P-COF-UTF/113/2016**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 658 a 659 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se hizo constar para los efectos legales aplicables la consulta *in situ* realizada al expediente de mérito en las

oficinas que ocupa esta Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 660 a 661 del expediente).

c) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la representación del partido incoado, presentó sus alegatos en términos del artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 662 a 678 del expediente).

XIV. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 679 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), k) y aa) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG614/2017[2] e INE/CG04/2018[3], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

> "*Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*"

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y

---

[2] Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.
[3] Acuerdo por el que se modifica a través del diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG04/2018**.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG625/2016, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS S.A. de C.V.

Lo anterior, derivado de una diferencia detectada entre el monto registrado por el sujeto obligado y las operaciones reportadas por la persona moral en cita, servicios por concepto de propaganda en salas de cine, esto es, dentro de sus atribuciones, esta autoridad debe ejercer su facultad de investigación, a fin de confirmar la cantidad de operaciones celebradas y definir el monto y destino del recurso utilizado

para el pago del concepto referido, en cuyo caso, deberá analizarse su debida comprobación.

Consecuentemente, se deberá establecer si el instituto político omitió reportar y/o comprobar los gastos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...)

b) Informes de campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, derivado de la multiplicidad de elementos probatorios obtenidos, se considera necesario para fines metodológicos dividir en apartados el análisis de las

operaciones objeto de estudio, división que obedece a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado, por lo anterior, el orden de los apartados será el siguiente:

3. Estudio de fondo

A. Origen del procedimiento oficioso.
B. Existencia de probables gastos no comprobados y/o no reportados por un monto de $78,750.00, atribuibles a la integración de pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México a Training.
C. Existencia de probables gastos no comprobados y/o no reportados por un monto de $588,000.00, atribuibles a operaciones presuntamente no registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.
   C.1 Operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización no consideradas inicialmente.
   C.2 Documentación presentada fuera del Sistema Integral de Fiscalización en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
D. Existencia de probables gastos no comprobados por un monto de $213,750.00 por diferencias atribuibles a operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización presuntamente no consideradas en la integración inicial.
E. Consideraciones Finales.
F. Alegatos

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de la conducta investigada y que originó el inicio del presente procedimiento que por esta vía se resuelve, se procede a realizar el estudio y análisis de cada uno de los apartados considerativos aludidos.

A. Origen del procedimiento oficioso

El apartado que se aborda tiene como finalidad señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización,

para así, tener en cuenta todas las circunstancias que acontecieron en el procedimiento y que son parte de la motivación de la resolución de mérito.

En este sentido, el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve surgió por lo ordenado en la Resolución INE/CG625/2016, en la que se dio cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015, la cual señala lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

1. *En sesión extraordinaria celebrada el trece de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG431/2015, respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del PVEM, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015. (Fojas 2779 al 3049 del expediente).*

2. *Inconformes con lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA, Verde Ecologista de México y Acción Nacional interpusieron sendos recursos de apelación para controvertir la resolución INE/CG431/2015, los cuales* quedaron radicados en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificados con las claves SUP-RAP-269/2015, SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015.

3. *Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos referidos, en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, determinando en el Considerando Segundo revocar la Resolución impugnada, para los efectos precisados en la propia ejecutoria.*

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable realizara las diligencias que le permitieran recabar elementos para analizarlos junto a los que ya obran en el expediente, a la luz de las hipótesis formuladas por la Sala Superior en la resolución en cuestión.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR.

La Sala Superior del Poder Judicial de la Federación conoció del asunto en el **SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados,** en específico por lo que hace al punto **IV,** correspondiente al estudio de los agravios relativos a la existencia de

aportaciones indebidas hechas por empresas mercantiles a favor del PVEM. A partir del análisis, determinó lo que a continuación se transcribe:

*'Esta Sala Superior considera que son **fundados** los agravios relacionados con la falta de exhaustividad de la resolución impugnada y con la omisión de **valoración conjunta de pruebas**, en el tema atinente a la relación existente entre el partido denunciado y las diversas empresas mercantiles que estuvieron involucradas en los hechos materia de investigación, así como en el tópico relacionado con los montos de recursos destinados a publicidad del PVEM en cines* (...)'.
[Énfasis añadido].

Debe tenerse en cuenta que la autoridad jurisdiccional revocó la resolución impugnada únicamente respecto a que el PVEM recibió aportaciones en especie de una empresa mercantil (y la individualización de la sanción que se imponía), y que el resto de la resolución ha causado estado.
En otras palabras, han quedado firmes y, por ende, queda incólume para seguir rigiendo de la Resolución INE/CG431/2015, lo relativo a:
1. La valoración del contrato de servicios de publicidad celebrado entre el PVEM y Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., puesto que la responsable actuó conforme a derecho.
2. La propaganda analizada en la resolución se considera gasto ordinario.
3. No existió subvaluación de las tarifas de publicidad en Salas de Cine.

(...)"

En ese tenor, en la ejecutoria recaída al SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015, la Sala Superior determinó fundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad y con la omisión de valoración conjunta de pruebas, en el tema atinente a la relación existente entre el Partido Verde Ecologista de México y las diversas empresas mercantiles que estuvieron involucradas en los hechos materia de dicha investigación, así como en el tópico relacionado con los montos de recursos destinados a publicidad de dicho partido en salas de cine, respecto a lo que en principio resolvió esta autoridad administrativa en el expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015.

Para dar cumplimiento a lo razonado por el máximo órgano jurisdiccional, esta autoridad solicitó información y documentación a diversas personas morales, relativa a los servicios de publicidad en pantallas de cine prestados al Partido Verde Ecologista de México, en específico a Training, la cual es materia del presente procedimiento.

Consecuentemente, la persona moral en cita confirmó haber recibido pagos provenientes del Partido Verde Ecologista de México por un total de $21,310,809.09 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 09/100 M.N.) y para comprobar sus afirmaciones presentó contratos y facturas que amparan la prestación de servicios consistentes en la exhibición de mensajes publicitarios en salas de cine (de la cadena Cinemex) durante los meses de abril (119 contratos y facturas) y mayo (165 contratos y facturas) de dos mil quince.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora llevó a cabo la compulsa de la información proporcionada por Training para lo cual solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de los cheques y estados de cuenta bancarios en los cuales verificó los pagos reportados por dicha empresa y por el Partido Verde Ecologista de México.

Así mismo, solicitó a la Dirección de Auditoría la verificación de los pagos reportados por Training en el marco de la revisión a los Informes de Campaña de ingresos y gastos del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2014-2015.

No obstante lo anterior, al comparar los montos señalados por el partido político incoado por servicios a favor de la empresa Training con los gastos reportados y efectivamente comprobados por la autoridad fiscalizadora electoral, se concluyó que el partido omitió comprobar gastos por un total de $880,500.02 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 02/100 M.N.). Lo hasta ahora expresado se refleja en el siguiente comparativo:

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		*PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF*		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$1,050,750.06*	*$7,005,750.56*	*$972,000.05*	*$6,339,000.54*	*$78,750.01*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*		*0.00*
	$112,500.00		*0*		*$112,500.00*
	$475,500.01		*0*		*$475,500.01*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0*		*$213,750.00*
Total		***$21,313,809.13***		***$20,433,309.11***	***$880,500.02***

En consecuencia, del análisis de las constancias que entonces obraban en el expediente INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015la autoridad fiscalizadora comprobó que el Partido Verde Ecologista de México pagó a Training $20'433,309.11 (veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos nueve pesos 11/100 M.N.) para la publicidad del partido en salas de cine; sin

embargo, existieron indicios sobre posibles gastos no reportados y no comprobados por el sujeto incoado, por un monto de $880,500.02 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 02/100 M.N.), por las razones que se detallan a continuación:

"(...)

2. El monto de gatos comprobado por la autoridad fiscalizadora electoral del PVEM a favor de Training por publicidad en cine durante los meses de abril y mayo de dos mil quince, fue de $6,339,000.54 (972,000.05+$5,367,00.49) y no como afirmó el partido político incoado por $6,417,750.54. Lo anterior, evidencia un primer monto no comprobado por $78,750 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

3. Respecto a los $588,000.01 ($112,500.00 y $475,500.01) que supuestamente no fueron valorados por la autoridad electoral durante la fiscalización y que, a decir del partido político investigado, no fueron considerados dentro de los oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/DA/044/16 debe señalarse que el PVEM presentó el escrito PVEM-SF-175/15, al que adjuntó un anexo denominado "relación de inconsistencia con el sistema integral de fiscalización, en el cual se observan los siguientes conceptos: número de póliza, entidad, importe, factura y los proveedores con los que tuvieron operaciones, incluido el proveedor "Training" por la cantidad de $588,000.01 ($112,500.00 y $475,500.01). Adicionalmente, como parte del escrito PVEM-SF-175/15 entregó un CD (medio magnético) con información que respalda las erogaciones detalladas en el Anexo 1, ya citado, sin embargo, al verficiar el medio magnético no se localizó la información soporte que respalde las operaciones en comento. Lo anterior, evidencia un segundo monto no comprobado por $588,000.01 (quinientos ochenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.).

4. En cuanto al pago por $213,750.00 (doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que supuestamente no obra en el expediente por no tener relación con la litis que aquí se resuelve, no fue reportada por el PVEM, motivo por el cual no fue incluido en el oficio INE/UTF/DA/040/16.

(...) "

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, en el Resolutivo SEGUNDO, de la Resolución INE/CG625/2016, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos presuntamente pagados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Training que no fueron

comprobados, por un monto de $880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.).

Consecuentemente, el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/113/2016**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto.

B. Existencia de probables gastos no comprobados y/o no reportados por un monto de $78,750.00, atribuibles a la integración de pagos realizados por el Partido Verde Ecologista de México a Training.

En el presente apartado se analizará la información y documentación que obra dentro del expediente, relacionada con gastos efectuados por el partido incoado a favor de Training, por un monto de $78,750.00 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por publicidad en cines durante los meses de abril y mayo de dos mil quince, mismos que se encuentran desagregados en la resolución INE/CG625/2016 de la siguiente forma:

Cifras de la Resolución INE/CG625/2016

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		*PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF*		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$1,050,750.06*	*$7,005,750.56*	*$972,000.05*	*$6,339,000.54*	*$78,750.01*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*		*0.00*
	$112,500.00		*0.00*		*$112,500.00*
	$475,500.01		*0.00*		*$475,500.01*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0.00*		*$213,750.00*
Total		***$21,313,809.13***		***$20,433,309.11***	***$880,500.02***

Esta autoridad fiscalizadora, en su tarea de investigación, en un primer momento emplazó al Partido Verde Ecologista de México, por ello, como parte de las aclaraciones presentadas por el partido en respuesta a dicho emplazamiento, manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"...El importe que indican como primer monto que no fue comprobado por mi representado, por la cantidad de $ 78,750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100) fue un error del oficio INE/UTF/DA/040/16 de fecha 28 de enero de 2016 que se atendió de manera interna entre las áreas de la Unidad Técnica de Fiscalización y mi representado considero tal cual los*

importes ahí reflejados siendo que este contenía la duplicidad de dos facturas como se detalla a continuación. Se consideró:

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Michoacán	2161	$78,750.00
Michoacán	2160	$63,750.00
Michoacán	1870	$38,250.00
Baja	1938	$30,000.00
Baja	1911	$18,000.00
Nuevo León	1833	$6,750.01
Nuevo León	1924	$9,000.00
Nuevo León	1832	$9,000.00
Nuevo León	1831	$9,000.00
Nuevo León	1826	$13,500.00
Nuevo León	1835	$24,750.00
Nuevo León	1829	$13,500.00
Nuevo León	1828	$9,000.00
Nuevo León	1827	$9,000.00
Nuevo León	1837	$18,000.00
Nuevo León	1836	$13,500.00
Nuevo León	1834	$24,750.00
Nuevo León	1825	$13,500.00
Nuevo León	1830	$6,750.01
Nuevo León	1884	$3,000.00
Nuevo León	1982	$33,750.00
Nuevo León	1983	$67,500.01
Nuevo León	1996	$30,000.00
Nuevo León	1997	$30,000.00
Nuevo León	1998	$75,000.00
Nuevo León	1999	$37,500.00
Nuevo León	2000	$41,250.01
Nuevo León	1999	$37,500.00
Nuevo León	2000	$41,250.01
Colima	1943	$11,250.00
Colima	1762	$6,750.01
D.F.	2148	$48,750.00
D.F.	2146	$48,750.00
Campeche	1891	$15,750.00
Campeche	1951	$60,000.00
Guerrero	1885	$20,250.00
Guerrero	2162	$33,750.00
Total		$1,050,750.06

Debe considerarse:

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Michoacán	2161	$78,750.00
Michoacán	2160	$63,750.00
Michoacán	1870	$38,250.00
Baja	1938	$30,000.00
Baja	1911	$18,000.00
Nuevo León	1833	$6,750.01
Nuevo León	1924	$9,000.00
Nuevo León	1832	$9,000.00
Nuevo León	1831	$9,000.00
Nuevo León	1826	$13,500.00
Nuevo León	1835	$24,750.00
Nuevo León	1829	$13,500.00

ENTIDAD	FACTURA	IMPORTE
Nuevo León	1828	$9,000.00
Nuevo León	1827	$9,000.00
Nuevo León	1837	$18,000.00
Nuevo León	1836	$13,500.00
Nuevo León	1834	$24,750.00
Nuevo León	1825	$13,500.00
Nuevo León	1830	$6,750.01
Nuevo León	1884	$3, 000. 00
Nuevo León	1982	$33,750.00
Nuevo León	1983	$67,500.01
Nuevo León	1996	$30,000.00
Nuevo León	1997	$30,000.00
Nuevo León	1998	$75,000.00
Nuevo León	1999	$37,500.00
Nuevo León	2000	$41,250.01
Colima	1943	$11,250.00
Colima	1762	$6,750.01
D.F.	2148	$48,750.00
D.F.	2146	$48,750.00
Campeche	1891	$15,750.00
Campeche	1951	$60,000.00
Guerrero	1885	$20,250.00
Guerrero	2162	$33,750.00
Total		$972,000.05

Derivado de lo anterior se puede apreciar que las facturas que se detallan fueron duplicadas..."

Del análisis a lo manifestado por el instituto político y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las facturas 1999 y 2000 por un monto total de $78,750.01 ($37,500.00+$41,250.01) fueron duplicadas, por lo tanto, el monto que había sido reportado inicialmente por el Partido Verde Ecologista de México por $1,050,750.06 (un millón cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.) es inexacto debido a dicha duplicidad; razón por la cual, se concluye que no hay diferencia en las cifras reportadas como a continuación se detalla:

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF		
	Subtotales (A)	Finales	Subtotales (B)	Finales	Gastos no comprobados (Diferencial A-B)
Pago i	$14,094,308.57	$14,094,308.57	$14,094,308.57	$14,094,308.57	0.00
Pago ii	$972,000.05	$6,927,000.55[4]	$972,000.05	$6,339,000.54	0.00
	$5,367,000.49		$5,367,000.49	0.00	0.00
	$112,500.00		0.00	0.00	$112,500.00
	$475,500.01		0.00	0.00	$475,500.01
Pago iii	$213,750.00	$213,750.00	0.00	0.00	$213,750.00
Total		**$21,235,059.12**		**$20,433,309.11**	**$801,750.01**

[4] La cantidad reportada en la Resolución INE/CG625/2016 por $7'005,750.56 disminuyó, en virtud de que se restó un monto de $78,750.01, conforme a lo expuesto en el apartado analizado.

Por lo antes expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento en cuanto a la diferencia que había sido determinada inicialmente por un monto de $78,750.01 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.) al haberse comprobado en su totalidad el monto de $972,000.05, que se encuentra sombreado en el cuadro que antecede.

En virtud de lo anteriormente analizado, se restó el monto duplicado mencionado y, por ello, hubo una modificación a la columna de pagos señalados por el PVEM a Training, para quedar en un total de **$21,235,059.12 (veintiún millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**

Sin embargo, esta autoridad no soslaya que, respecto al total de las cifras finales de los pagos realizados por el partido incoado a Training señalados por esta autoridad en resolución INE/CG625/2016, el Partido Verde Ecologista de México adjuntó a su respuesta al emplazamiento copia de los cheques, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios en los cuales se encuentran reflejados los pagos realizados, por lo que esta autoridad procedió a integrar detalladamente cada uno de éstos obteniendo los siguientes datos:

FECHA	MEDIO	REFERENCIA	BANCO	CUENTA	ID CUENTA	MONTO
19-05-15	Cheque	14660	BBVA Bancomer, S.A.	******699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	14,094,308.57
18-06-15	Transferencia	*608038	BBVA Bancomer, S.A.	******058	Campaña Concentradora CBN COA	1,056,750.20
18-06-15	Transferencia	*608022	BBVA Bancomer, S.A.	******058	Campaña Concentradora CBN COA	2,141,250.14
18-06-15	Transferencia	*915165	BBVA Bancomer, S.A.	******174	Campaña Concentradora CBC	97,500.00
18-06-15	Transferencia	*218087	BBVA Bancomer, S.A.	******174	Campaña Concentradora CBC	1,593,750.10
18-06-15	Transferencia	*218067	BBVA Bancomer, S.A.	******174	Campaña Concentradora CBC	477,750.05
25-08-15	Transferencia	*382057	BBVA Bancomer, S.A.	******699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	1,635,750.03
26-08-15	Cheque	9996	BBVA Bancomer, S.A.	******673	Ordinario Comité Directivo Estatal del Distrito Federal	213,750.00
			TOTAL			**21,310,809.09**

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y cuando genere pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En ese tenor, una vez que se ha comprobado que la diferencia de $78,750.01 ($37,500.00+$41,250.01), se debió a contabilizar por duplicado dos facturas y como se detalló en el cuadro que antecede, el monto erogado y reportado por el Partido Verde Ecologista de México a Training asciende a **$21,310,809.09 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 09/100 M.N.)**; y no el monto reflejado en la resolución que ordenó el inicio del presente procedimiento que ascendía a un total de **$21,235,059.12 (veintiún millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.),** por tal razón, se advierte un diferencial que modifica las cifras de la siguiente forma:

B. ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS APARTADO A

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		*PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF*		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$972,000.05*	*$6,927,000.55*[5]	*$972,000.05*	*$6,339,000.54*	*0.00*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*	*0.00*	*0.00*
	$112,500.00		*0.00*	*0.00*	*$112,500.00*
	$475,500.01		*0.00*	*0.00*	*$475,500.01*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0.00*	*0.00*	*$213,750.00*
Total (a)		***$21,235,059.12***		***$20,433,309.11***	***$801,750.01***
Monto real pagado a Training (b)		***$21,310,809.09***			
Diferencia (b-a)		***$75,749.97***		***0.00***	***$75,749.97***
SUMA					***$877,499.98***

Como se advierte en el cuadro que antecede, una vez corregido el monto de $78,750.01 que había sido duplicado en la integración inicial, disminuyó el monto total de pagos realizados a Training por el partido incoado a la cantidad de **$21,235,059.12 (veintiún millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.)**; sin embargo, una vez que se llevó a cabo la integración detallada de cheques y transferencias recibidas por el proveedor en cita, se constató que el importe real de las operaciones asciende a **$21'310,809.09 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 09/100 M.N.)**.

[5] La cantidad reportada en la Resolución INE/CG625/2016 por $7'005,750.56 disminuyó, en virtud de que se restó un monto de $78,750.00 conforme a lo expuesto en el apartado analizado.

Por lo antes expuesto, adicionalmente al importe originalmente determinado por esta autoridad, existe un monto de $75,749.97 que no ha sido comprobado por el partido incoado; por tal motivo, la diferencia total pendiente de aclarar en el procedimiento que por esta vía se resuelve asciende a un total de $877,499.98.

Establecido lo anterior, esta autoridad procederá a verificar el adecuado reporte y comprobación de las operaciones, a efecto de determinar si el monto de **$877,499.98 (ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** se encuentra debidamente registrado y comprobado, situación que será objeto de análisis en los apartados subsecuentes.

C. Existencia de probables gastos no reportados y/o comprobados por un monto de $588,000.00, atribuibles a operaciones presuntamente no registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, derivado del estudio realizado en el Apartado B de la presente Resolución relativo a la integración de los pagos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México a Training, se desprende una presunta omisión al advertirse diferencias entre el monto pagado al proveedor en cuestión y el reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización en el marco del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2014-2015.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México en respuesta al emplazamiento realizó diversas aclaraciones que se encuentran reproducidas en el antecedente **VI** de la presente Resolución, en las cuales el sujeto incoado sostiene lo siguiente:

> *"...Esta cantidad que ha sido clasificada por la autoridad como "no reportada", se divide en dos partes, puesto que se encuentra distribuida en facturas diversas, entre ellos unos sí fueron registrados debidamente en el SIF, mientras que el resto fue hecho del conocimiento de la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/175/15 cuyo contenido ésta unidad esta omitiendo valorar y considerar.*
>
> *De los montos que no fueron considerados y cuyo importe se compone ($112,500.00 y $475,500.01) $ 588,000.00 se hacen las siguientes consideraciones.*
>
> *<u>a) Montos debidamente registrados en el SIF</u>*

Para desentrañar el asunto que nos ocupa, primero se analizarán los montos que fueron reportados de manera oportuna en el SIF, los cuales son los siguientes:

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	ESTADO	PERIODO DE REPORTE	ACLARACIONES
GOBERNADOR COA	F-1799	$ 60,750.00	SONORA	1-674	Como se puede Observar en la columna "PERIODO DE REPORTE". Estas fueron registradas en el periodo correspondiente por lo que deben considerarse dentro de lo comprobado por mi representado en tiempo y forma. **Anexo 1**
GOBERNADOR COA	F-1822	$ 47,250.00	QUERETARO	1-673	
GOBERNADOR COA	F-1963	$123,750.01	QUERETARO	2-1935	
	TOTAL 231,750.01				

La cantidad que se presenta en la tabla que precede forma parte del monto involucrado que la autoridad ha calificado como no reportado, demostrando que el mismo fue registrado de manera adecuada en el SIF, por lo tanto éstos montos no deben de considerarse como una omisión.

b) Montos entregados mediante el oficio PVEM-SF/175/15

Continuando con la comprobación de los montos involucrados, y adicionalmente a lo aclarado en el apartado anterior, procedo a presentar información que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio PVEM-SF/175/15, la cual se detalla de la siguiente manera:

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	ESTADO	ACLARACIONES
GOBERNADOR	F-2161	$ 78,750.00	MICHOACAN	Documentación que fue enviada en oficio de alcance PVEM-SF/175/15 anexo 1
GOBERNADOR	F-2162	$ 33,750.00	GUERRERO	
GOBERNADOR	F-2023	$ 101,250.00	SONORA	
GOBERNADOR	F-2125	$ 142,500.00	SONORA	
	TOTAL 356,250.00			

Es necesario señalar que las facturas que se relacionan en el cuadro anterior no fueron registradas en el SIF debido a un error involuntario, y de manera inmediata cuando mi representado se percató de dicho error entregó de manera espontánea la documentación y no a solicitud de la autoridad, por lo que se debe considerar el hecho de haber presentado la documentación no mediando requerimiento al respecto.

Al tenor de lo anterior, se tiene que la suma de los montos descritos, en los incisos a) y b) suman la cantidad que la autoridad califica como no reportada.

CONCEPTO	CANTIDAD
Monto Reportado en el SIF	$231,750.01
Monto informado mediante oficio PVEM-SF/175/15	$356,250.00
TOTAL	$588,000.01

Cabe destacar que la cantidad de $588,000.01 fue reportada a la autoridad electoral, por medios distintos, es decir mediante registro en el SIF y por oficio.

Esta autoridad deberá considerar que la información fue presentada de manera voluntaria por éste instituto político, sin que mediara requerimiento alguno, lo que pone de manifiesto la disposición del PVEM para contribuir con el proceso de fiscalización, reconociendo un error involuntario el cual se hizo saber a la autoridad por los medios que en ese momento estaban disponibles para tal efecto..."

En este orden de ideas, con objeto de simplificar el estudio del presente apartado, esta autoridad electoral procederá a analizar por separado cada uno de los supuestos planteados por el instituto político en respuesta al emplazamiento en los dos sub-apartados cuyo orden es el siguiente:

C.1 Operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización no consideradas inicialmente.
C.2 Documentación presentada fuera del Sistema Integral de Fiscalización en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de la conducta investigada y que originó el inicio del presente procedimiento que por esta vía se resuelve, se procede a realizar el estudio y análisis de cada uno de los sub-apartados considerativos aludidos.

C.1 Operaciones reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización no consideradas inicialmente.

Con relación a las operaciones objeto de análisis en el presente apartado, el Partido Verde Ecologista de México en respuesta al emplazamiento realizó diversas aclaraciones que se encuentran reproducidas en el antecedente **VI** de la presente Resolución, en las cuales el sujeto incoado sostiene que la diferencia entre el monto pagado a Training y el reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización se debe a

que, en el cruce de información realizado por la autoridad fiscalizadora, fueron omitidas las facturas que a continuación se detallan:

Campaña	Folio	Mes de expedición	Campaña Beneficiada	Monto
Local	1799	Abril	Gobernador Sonora	$60,750.00
Local	1822	Abril	Gobernador Querétaro	$47,250.00
Local	1963	Mayo	Gobernador Querétaro	$123,750.01
TOTAL				$231,750.01

Establecido lo anterior, lo procedente es valorar la información presentada por el instituto político en la respuesta al emplazamiento en cuanto a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, respecto a las cuales manifestó que se encontraban debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ante tales consideraciones, se dirigió nuevamente la línea de investigación a la Dirección se Auditoría a efecto de aclarar si las operaciones se encontraban debidamente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización a lo que la citada Dirección confirmó que las facturas en cuestión se encontraban registradas y remitió copia de las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en contratos, facturas y testigos de la propaganda, como a continuación se detalla:

Tipo de póliza	Número de póliza	Fecha de registro	Descripción de la póliza	Documentación soporte de la póliza	Monto
Ajuste	674	21-05-15	Transferencia en especie COA Gobernador Sonora	Factura N° 1799, Contrato de prestación de servicios, Detalle de la propaganda exhibida y testigos (videos).	$60,750.00
Ajuste	673	21-05-15	Transferencia en especie COA Gobernador Querétaro	Factura N° 1822, Contrato de prestación de servicios, Detalle de la propaganda exhibida y testigos (videos).	$47,250.00
Ajuste	1935	21-05-15	Transferencia en especie Candidato de la Coalición PRI-PVEM a Gobernador del estado de Querétaro	Factura N° 1963, Contrato de prestación de servicios, Detalle de la propaganda exhibida y testigos (videos).	$123,750.01

Es importante mencionar que las pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización así como la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario.

En este contexto, del análisis a la documentación remitida por la Dirección de Auditoría se constató que el monto de $231,750.01 (doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), integrado por las facturas descritas en el cuadro que antecede, se encuentra debidamente reportado y comprobado; por tal razón, es procedente declarar **infundado** el procedimiento únicamente por lo que se refiere a las operaciones objeto de estudio en el presente sub-apartado.

C.2 Documentación presentada fuera del Sistema Integral de Fiscalización en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el presente sub-apartado se abordará el estudio relacionado con las operaciones que el partido incoado informó a la autoridad fiscalizadora mediante oficio de alcance PVEM-SF/175/15, en el marco de la revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mismas que a continuación se detallan:

Ámbito	Número de Factura	Mes de Expedición	Campaña Beneficiada	Monto	Referencia
Local	2023	Mayo	Gobernador Sonora	$101,250.00	(2)
Local	2125	Mayo	Gobernador Sonora	$142,500.00	(2)
Local	2161	Mayo	Gobernador Michoacán	$78,750.00	(1)
Local	2162	Mayo	Gobernador Guerrero	$33,750.00	(1)
Total				**$356,250.00**	

En esa tesitura, en primer momento, por lo que se refiere a las facturas identificadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, resulta procedente desestimar el monto establecido, en virtud de que el registro y comprobación de las mismas fue confirmado por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/040/16 durante la sustanciación del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015; razón por la cual, fue considerado como acreditado por esta autoridad y consecuentemente, no forma parte del monto que es materia de controversia e investigación en el presente procedimiento. A continuación se transcribe la parte conducente de la Resolución referida:

"...4. Se verificó en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del monto total de pagos que el PVEM reportó a la autoridad fiscalizadora electoral, el monto efectivamente erogado a favor de Training. por la publicidad de campaña en cines, durante los meses de abril y mayo del año dos mil quince Así, de la fiscalización realizada sobre la información reportada por el partido político se verificaron los pagos siguientes (oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/044/2016):

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	Factura	Importe	Contabilidad
Michoacán	2161	$78,750.00	Gobernador
Michoacán	2160	63,750.00	Gobernador
Michoacán	1870	38,250.00	Gobernador
Baja California Sur	1938	30,000.00	Gobernador
Baja California Sur	1911	18,000.00	Gobernador
Nuevo León	1833	6,750.01	Dip. Loc. Dist. XVI
Nuevo León	1924	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XII
Nuevo León	1832	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XIX
Nuevo León	1831	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XXII
Nuevo León	1826	13,500.00	Dip. Loc. Dist. XIII
Nuevo León	1835	24,750.00	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1829	13,500.00	Dip. Loc. Dist. IX
Nuevo León	1828	9,000.00	Dip. Loc. Dist. X
Nuevo León	1827	9,000.00	Dip. Loc.Dist. XI
Nuevo León	1837	18,000.00	Dip. Loc. Dist. VII
Nuevo León	1836	13,500.00	Dip. Loc. Dist. VI
Nuevo León	1834	24,750.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1825	13,500.00	Dip. Loc. Dist. 15
Nuevo León	1830	6,750.01	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1884	3,000.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	1982	33,750.00	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1983	67,500.01	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1996	30,000.00	Dip. Loc. Dist. XV
Nuevo León	1997	30,000.00	Dip. Loc. Dist. 16
Nuevo León	1998	75,000.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1999	37,500.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	2000	41,250.01	Dip. Loc. Dist.XIX
Colima	1943	11,250.00	Dip. Loc. Dist. IV
Colima	1762	6,750.01	Dip. Local Dist. 4
D.F.	2148	48,750.00	Dip. Loc. Dist. XII
D.F.	2149	48,750.00	Dip. Loc. Dist. 13
Campeche	1891	15,750.00	Gobernador
Campeche	1951	60,000.00	Gobernador
Guerrero	1885	20,250.00	Gobernador
Guerrero	2162	33,750.00	Gobernador
Total		972,000.05	

(...)"

Por lo antes expuesto, procede el análisis y valoración de los argumentos expuestos por el instituto político incoado, por lo que se refiere a las facturas con números de folio 2023 y 2125, identificadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

Al respecto, como parte de las aclaraciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad, mismas que se encuentran reproducidas en el Antecedente **VI** de la presente Resolución, el instituto político manifestó que las operaciones objeto de análisis habían sido informadas mediante oficio PVEM-SF/175/15 recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización el treinta de junio del dos mil quince en el marco de la

revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, documento que fue valorado durante la sustanciación del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015.

En tal virtud, corren agregadas al expediente de mérito en la parte conducente las constancias correspondientes a las solicitudes de información dirigidas a la Dirección de Auditoría durante la sustanciación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, así como a las respuestas de dicha dirección a los requerimientos realizados, particularmente en lo que se refiere al oficio PVEM-SF/175/15 antes mencionado.

En ese tenor, esta autoridad procedió a valorar el contenido del oficio referido, en el cual el Partido Verde Ecologista de México, respecto a las operaciones analizadas en el presente apartado, manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"En alcance a la contestación del oficio No. INE/UTF/DA-F/16589/15 de fecha 16 y atendido por nuestro partido el 21 del mes y año en curso, en el cual realizamos las aclaraciones respecto de las observaciones indicadas por la autoridad, manifestamos que derivado al plazo de 5 días no fue posible verificar los registros, por lo que al realizar la conciliación de la concentradora se encontraron una serie de inconsistencias entre ellas: Diferencia de importe en registros, descripción del candidato beneficiado, duplicidad de pólizas y la falta de registro de las transferencias a las campañas beneficiadas de las que se anexa en medio magnético la documentación soporte y relación Anexo 1."*

Ahora bien, en el Anexo 1 del oficio PVEM-SF/175/15 referido en el párrafo que antecede, el instituto político detalla las operaciones objeto de análisis y en la parte conducente manifiesta lo siguiente:

"(...)

PÓLIZA	*ENTIDAD*	*DTTO*	*SIF*	*FACTURA*	*PROVEEDOR*	OBSERVACIONES
(...)						
	SONORA	*GOBERNADOR*		*$101,250.00*	*DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINIG*	*SE OMITIÓ EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA CONCENTRADORA (SIF)*
	SONORA	*GOBERNADOR*		*$142,500.00*	*DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRAINIG*	

(...)"

Como se advierte en los párrafos precedentes, el Partido Verde Ecologista de México notificó a la Unidad Técnica de Fiscalización que las operaciones objeto de estudio en el presente apartado no habían sido reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización debido a que el plazo previsto en la normatividad para el registro de operaciones había sido insuficiente.

Al respecto, es importante mencionar que el oficio PVEM-SF/175/15 no fue valorado por la Unidad Técnica de Fiscalización para efectos del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil quince, en virtud que la información fue presentada en medio diverso al Sistema Integral de Fiscalización; situación que fue controvertida por los actores políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos recursos de apelación que fueron acumulados para su resolución a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-277/2015.

Sobre el particular, la autoridad jurisdiccional mencionada al resolver el recurso de apelación referido y sus acumulados determinó revocar los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a Diputados federales, Gobernadores, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015, así como las resoluciones relativas.

En la parte considerativa de la sentencia de mérito la autoridad jurisdiccional se pronunció respecto de diversos aspectos que causaron agravio a los partidos recurrentes, entre los cuales se encuentra el relativo a la falta de certeza en el Sistema Integral de Fiscalización que versó en torno a la entrega de documentación en forma física o en medio diverso al citado sistema, mismo que se transcribe en la parte conducente:

> *"V. FALTA DE CERTEZA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF).*
>
> *Se alega que acorde a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos, a nivel federal y local, de los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como de los candidatos independientes.*

En la legislación marco en materia electoral se prevén las facultades inherentes a esta materia, así como la definición de los órganos técnicos encargados de esa función de fiscalización y los procedimientos para lograr una fiscalización eficiente.

Al respecto se estableció en el artículo 191, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las relativas a emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos y desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos y candidatos independientes, para lo cual establecerá mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

Asimismo, expresan que acorde a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente, en los artículos 35 y 37, el Sistema de Contabilidad en Línea, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros para hacer los registros contables en línea. En tal sistema los partidos políticos y coaliciones, así como sus respectivos precandidatos y candidatos, y los aspirantes y candidatos independientes deberán registrar sus operaciones, a lo cual el Instituto tendrá acceso irrestricto para ejercer sus facultades comprobatorias.

En el Sistema de Contabilidad en Línea, sólo se pueden enviar archivos con la documentación comprobatoria de las operaciones levadas a cabo, hasta un límite de '50 megabytes', por lo cual el propio Instituto Nacional Electoral, previó la posibilidad de poder entregar el soporte documental mediante medio magnético.

Por tal motivo los partidos políticos recurrentes ***optaron por entregar diversa documentación de manera física ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto en un disco duro externo, memoria 'USB', disco compacto o algún otro medio magnético y, no obstante ello, no se tomó en cuenta al elaborar tanto los dictámenes como las resoluciones*** *del Consejo General.*

Por todo ello, se acredita que la fiscalización en línea implementada por el Instituto Nacional Electoral, adolece de idoneidad y certeza, pese a haber recibido el gran número de información que de una forma o de otra cargaron los sujetos obligados.

Al respeto esta Sala Superior considera que la pretensión de los enjuiciantes es que se revoquen los actos controvertidos, a efecto de que tome en cuenta la documentación efectivamente aportada de forma física. Su causa de pedir la

sustentan en que el propio Instituto Nacional Electoral previó tal circunstancia, debido al límite que se tuvo para el envió del soporte documental.

A juicio de esta Sala Superior ***es sustancialmente fundada*** *la alegación presente, acorde a los siguientes razonamientos.*

En principio cabe destacar que en un apartado precedente este órgano colegiado ha considerado fundado el concepto de agravio relativo a la omisión de resolver diversas quejas en materia de fiscalización por el probable rebase a los topes de gastos de campaña, dado que esas quejas se debieron resolver de forma conjunta con el dictado de los dictámenes consolidados y las resoluciones correspondientes a la fiscalización de los egresos de las diversas campañas electorales, en los procedimientos electorales federal y locales; en este sentido, se concluyó que procedía revocar esos actos a fin de dotar de sistematicidad y funcionalidad al sistema de fiscalización y nulidades en materia electoral.

Hecha la acotación precedente, se debe destacar que acorde al 'Manual de usuario' del Sistema Integral de Fiscalización 'versión 1', el Instituto Nacional Electoral previó un procedimiento específico para el supuesto en que el soporte documental, por el cual se pretenda comprobar el egreso hecho con motivo de gastos de campaña, sea mayor a cincuenta (50) 'megabyte'.

[...]

Ahora bien, expuesto el procedimiento para aportar el soporte documental superior a cincuenta (50) 'Megabytes', esta Sala Superior considera que, a partir de que han quedado revocados los dictámenes consolidados, así como las resoluciones relativas a los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto a nivel federal como local y tomando en consideración lo manifestado por los partidos políticos recurrentes, en el sentido de que la autoridad administrativa nacional electoral, encargada de la fiscalización de los partidos políticos, no tomó en consideración aquellos soportes documentales que específicamente identifican en sus respectivos recursos de apelación, que refieren fueron presentados de forma física debido a que el tamaño de los archivos electrónicos rebasaba el límite de 50 (cincuenta) 'Megabytes' o que tuvieron imposibilidad de presentar en línea por cuestión técnica imputable al sistema, ***lo procedente conforme a Derecho es que tanto la Comisión de Fiscalización como el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán observar los siguientes Lineamientos:***

1. En el caso de que la presentación del soporte documental no cumpla alguno de los requisitos que han quedado señalados, acorde al "Manual de usuario"

del Sistema Integral de Fiscalización 'versión 1', se deberá precisar tal circunstancia, tanto en el Dictamen correspondiente como la resolución atinente, exponiendo las razones de hecho y de Derecho que conllevan a esas autoridades a tal conclusión, identificando plenamente el oficio por el cual se pretendió presentar esa información.

2. En el supuesto de que las mencionadas autoridades concluyan que no se debe tomar en consideración algún soporte documental en lo particular, contenido en algún medio magnético, por carecer de datos precisos de identificación, conforme al mencionado manual, se deberá exponer en la conclusión atinente, las circunstancias particulares por las cuales se concluye que no es conforme a Derecho tener por presentado ese soporte documental.

3. En caso de que no sea identificable el procedimiento electoral, la campaña y/o candidato, se deberá de asentar en el correspondiente Dictamen como en la resolución, tal circunstancia, a efecto de dotar de certeza a los institutos políticos correspondientes.

4. En caso de que no se haya tomado en consideración algún soporte documental, de los alegados en los recursos de apelación que se resuelven, y que sí haya cumplido los requisitos precisados, las autoridades mencionadas, deberán de valorar tal información a efecto de que sea incluido tanto en el Dictamen correspondiente y en la resolución atinente.

Lo resuelto en este apartado, en principio, es aplicable a los casos plenamente identificados y controvertidos en los recursos de apelación acumulados; sin embargo, si las autoridades responsables tienen conocimiento o consideran que existen casos análogos, podrán aplicar los criterios establecidos en este apartado, siempre que tal aplicación sea en beneficio de los partidos políticos, coalición, sus candidatos o los candidatos independientes.

Lo anterior en el entendido de que, si existiera algún caso específico en que la autoridad hubiera tenido como eficaz y válido, la presentación del soporte documental y ello hubiera sido contrario a estos Lineamientos, no podrá dejar de tomar en cuenta ello, a efecto de dotar de plena vigencia los Principios Generales del Derecho, no reformatio in pejus y a que las autoridad emisoras de un acto de autoridad no podrán revocar un acto que beneficie a un gobernado, sino que ello únicamente corresponde a la autoridad jurisdiccional, previo juicio en el que se respeten las garantías mínimas del proceso.

En todos los casos, la autoridad administrativa electoral nacional podrá anexar toda aquella documentación en la que consten las razones por las cuales tomó o no en consideración la información soporte que se presentó de forma física.

En consecuencia, la revocación por cuanto hace a este apartado, es para efecto de que las autoridades responsables observen, ***en los casos plenamente identificados en los recursos de apelación que se resuelven,*** *los Lineamientos antes precisados y en aquellos que pudieran beneficiar a un partido político, coalición, sus candidatos o a los candidatos independientes.*

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-277/2015 y acumulados fueron emitidos y aprobados nuevamente los dictámenes y resoluciones de mérito y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2015, incorporando las especificaciones y requerimientos realizados por la autoridad jurisdiccional y señalando en la parte relativa a la valoración documental lo que a continuación se transcribe:

"Valoración de la documentación

Para el registro de operaciones y presentación de los informes de campaña, se desarrolló el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a través del cual los sujetos obligados rindieron cuentas del Proceso Electoral 2014 – 2015, de conformidad con el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En el SIF, los sujetos obligados registraron sus operaciones, adjuntando la documentación que acreditaba el ingreso o gasto; adicionalmente, dentro de los plazos establecidos en la Ley, los institutos políticos presentaron en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización documentación que por el volumen no fue posible incorporarla a través del Sistema, y en otros casos, por así convenir a los sujetos obligados, presentaron la documentación de forma impresa o medio magnético, tal como consta en las actas de entrega recepción.

La Unidad Técnica de Fiscalización realizó la revisión de la totalidad de la documentación presentada a través del SIF, así como de aquella que fue proporcionada de forma impresa o medio magnético, facilitando a los sujetos obligados el proceso de rendición de cuentas, determinando así la veracidad de lo reportado, y en su caso, se realizaron las observaciones respectivas en los oficios de errores y omisiones otorgando la garantía de audiencia, tal como se muestra en el presente Dictamen, cumpliendo con los principios de legalidad y certeza.

De igual forma, ***los institutos políticos, antes de la aprobación del Dictamen respectivo, presentaron escritos de aclaración respecto de los registros y documentación soporte contenida en el SIF, los cuales fueron valorados y en caso de que las aclaraciones que hubiesen sido procedentes, se presentaron las erratas a los Dictámenes y Resoluciones*** *para su aprobación ante el Consejo General.*

De este modo, la fiscalización se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría aplicables a las circunstancias y tuvo el objetivo de comprobar que las operaciones realizadas y registradas en el SIF, así como aquellas cuya documentación soporte fue presentada en medio electrónico o impreso, cumplieran con las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización vigentes."

[Énfasis añadido]

Como se advierte en el texto transcrito, la autoridad fiscalizadora valoró la información y documentación presentada por los institutos políticos en medio diverso al Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo, tal y como fue establecido en la sentencia de mérito, fue analizada aquella información directamente relacionada con los hechos controvertidos en los distintos medios de impugnación resueltos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, las operaciones analizadas en el presente apartado no fueron objeto de observación o sanción por parte de la autoridad fiscalizadora y fueron incluidas en el escrito de alcance PVEM-SF/175/15 como corrección a errores e inconsistencias advertidas por el propio partido político una vez concluido el plazo para el registro de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización; razón por la cual, no fueron objeto de un pronunciamiento en lo particular en el Dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

No obstante, por lo que se refiere al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, la autoridad fiscalizadora se pronunció respecto al escrito de alcance PVEM-SF/175/15 presentado por el partido incoado,

en el apartado denominado "Escritos de alcance extemporáneos", mismo que se transcribe en la parte conducente:

"... Escritos de Alcance Extemporáneos

El periodo de presentación y revisión a los Informes de ingresos y gastos de candidatos registrados por el principio de Mayoría Relativa al cargo de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III y 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 243, 244 numeral 1 y 245 del Reglamento de Fiscalización; establecen que los partidos políticos deberán presentar a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las campañas los informes de sus candidatos; dicho plazo feneció el 3 de junio de 2015; así como el plazo para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinente, siendo el 21 de junio de 2015.
(...)

Con fecha 30 de junio de 2015, fue entregado en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización un escrito con número SF/175/15 signado por el Lic. Francisco Agundis Arias Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México con documentación soporte.
(...)

Conviene señalar que dichos escritos fueron recibidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, en la conclusión de la elaboración del Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución, a continuación se citan los escritos en comento.

CONCEPTO O RUBRO	DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA EXTEMPORÁNEA		
	DESCRIPCION	VALORADA	NO VALORADA
ESCRITO SF/169/15 DEL 25 DE JUNIO DE 2015			
"Revisión de los archivos CFDI"	Contestación a oficio INE/UTF-DA/ 16678/15		X
ESCRITO SF/175/15 DEL 30 DE JUNIO DE 2015			
"Registros en el SIF"	Alcance a la contestación del oficio de errores y omisiones. INE/UTF/DA-F/16589/15		X
ESCRITO SF/171/15 DEL 01 DE JULIO DE 2015			
"Capacidad económica de los candidatos postulados por el PVEM".	Alcance a la contestación del oficio de errores y omisiones. INE/UTF/DA-F/16663/15		X
ESCRITO PH/RPCG/188/2015 DEL 3 DE ABRIL DE 2015			
"Monitoreo de espectaculares, prorrateo y cuentas bancarias."	Alcance a la contestación del oficio de errores y omisiones. INE/UTF/DA-F/16663/15		X

Por lo antes expuesto, a esta autoridad no le fue posible considerar la documentación proporcionada por el partido, toda vez la norma es clara al señalar que los partidos deberán presentar la documentación original que acredite el origen y destino de los recursos, así como los registros que amparen la totalidad de las transacciones, en los plazos establecidos de conformidad con los artículos 79, numeral 1, fracción III, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; y 243, 244 numeral 1 y 245 del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto, cabe mencionar que el partido incoado controvirtió la determinación de la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a la valoración de la documentación presentada en forma extemporánea ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0471/2015 determinó en la parte conducente, lo siguiente:

"...En tal orden de ideas, conviene destacar que el partido político recurrente presentó los oficios PVEM-SF/175/15 de treinta de junio del año que transcurre y PVEM-SF/176/15, de tres de julio del presente año, recibidos el día de sus respectivas fechas en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales, en alcance al escrito de contestación de errores y omisiones relativo al segundo informe de campaña al cargo de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral en comento, formuló diversas aclaraciones a las observaciones que le habían sido realizadas, acompañando para el efecto diversa documentación física y en medio magnético, inherente a espectaculares detectados con motivo del monitoreo referido.

En tal sentido, es necesario precisar que si bien tales oficios fueron mencionados en las páginas 152 y 153 del Dictamen Consolidado, lo cierto es que la autoridad responsable sólo se pronunció en torno al primero de ellos, en la tabla que evidenció su presentación extemporánea, sin exponer razón alguna para excluir de su análisis el segundo de los oficios mencionados.

Asimismo, debe decirse que la autoridad responsable en el Dictamen Consolidado se limitó a indicar que el oficio del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número PVEM-SF/175/15, no podía ser tomado en consideración al haberse presentado en forma extemporánea, es decir, con posterioridad a la fecha límite para la formulación de aclaraciones y observaciones.

Así, en concepto de este órgano jurisdiccional electoral federal, ***la autoridad responsable estaba obligada a indicar las razones por las cuales no***

debían tomarse en cuenta los referidos oficios, más allá de su extemporaneidad, *toda vez que en los mismos, el Secretario de Finanzas del indicado partido político manifestó que dentro del plazo de cinco días no había sido posible verificar los registros, así como conciliar el monitoreo de espectaculares en su totalidad, habiendo encontrado una serie de inconsistencias, por lo cual acompañó en medio magnético la documentación soporte así como la relación de espectaculares con los números de pólizas de registro en el Sistema Integral de Fiscalización, adjuntando para el efecto la documentación contenida en los Anexos 1, 2 y 3 de dichos oficios, razón por la cual se considera que la autoridad responsable debió pronunciarse al respecto, máxime que, en el caso, a través de los mismos el partido político ahora recurrente pretendió formular diversas aclaraciones en torno a los espectaculares que presuntamente omitió reportar.*

Aunado a que, esta Sala Superior al resolver el siete de agosto de dos mil quince, el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, estableció entre otros criterios, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ***debía tomar en consideración todos aquellos medios de convicción que pudieran beneficiar a un partido político, coalición, sus candidatos o a los candidatos independientes, por lo que resulta inconcuso que la autoridad responsable al emitir el Dictamen Consolidado y la resolución controvertida tenía que ponderar tales aspectos y, pronunciarse en torno a los mismos, a efecto de determinar si se actualizaba o no la omisión atribuida*** *consistente en la omisión de reportar los espectaculares colocados en la vía pública de que se trata. En las relatadas condiciones, lo procedente es revocar, en la parte conducente, la resolución impugnada, para los efectos que se precisarán en el último considerando de la presente sentencia.*

[Énfasis añadido]

(…)"

Por lo antes expuesto, sirve como criterio orientador en la resolución del procedimiento que nos ocupa, lo determinado por la autoridad jurisdiccional en cuanto a la valoración de la información contenida en el escrito de alcance PVEM-SF/175/15 presentado el 30 de junio de 2015 por el Partido Verde Ecologista de México mediante el cual fueron reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización las operaciones objeto de estudio en el presente apartado.

Aunado a lo anterior, en apego al principio de exhaustividad que rige la función fiscalizadora, esta autoridad solicitó nuevamente a la Dirección se Auditoría remitiera la documentación relativa a las operaciones analizadas en los diversos

apartados de la presente Resolución que habían sido reportadas o comprobadas por el instituto político en marco de la revisión al Informe Anual del gasto ordinario correspondiente al ejercicio dos mil quince.

Consecuentemente, la citada Dirección proporcionó copia de la balanza de comprobación y auxiliares contables de las cuentas del rubro de Pasivos del ejercicio dos mil quince, así como la versión electrónica del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a dicho año.

Como resultado de la consulta realizada al citado documento, específicamente en el apartado relativo a la revisión que llevó a cabo la autoridad fiscalizadora a las cuentas por pagar reportadas por el instituto político correspondientes al ejercicio dos mil quince, se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México realizó el reconocimiento contable de pasivos y pagos derivados de operaciones celebradas con Training.

Lo anterior, toda vez que en el Anexo 8 "INTEGRACIÓN DE MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2015" del Dictamen respecto de la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos realizados con recursos federales tanto en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Directivos Estatales del partido incoado, se advierte la siguiente información:

"(...)

INTEGRACIÓN DE MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2015

ANEXO 8

ENTIDAD FEDERATIVA	***CUENTA SEGÚN PARTIDO***	***NOMBRE***	***MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2015***		
			PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	***ADEUDOS GENERADOS (ABONOS)***	***SALDO 2015***
	3	***4***	***A***	***B***	***D=(B+D-A-C)***
2-21 PROVEEDORES					
(...)					
2-21-033 PROVEEDORES CEN					
(...)					
CEN	*2-21-033-0158*	*DISTR Y COMER TRAINING & COUNS*	*21,097,059.10*	*21,097,059.10*	*0.00*

(...)"

De igual forma, en el Anexo 2 "ANÁLISIS DE SALDOS CUENTAS POR PAGAR" del Dictamen respecto de la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos realizados con recursos locales, correspondiente al Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, se advierte la siguiente información:

"(...)

ANÁLISIS DE SALDOS CUENTAS POR PAGAR

Anexo 2

ENTIDAD FEDERATIVA	***CUENTA***	***NOMBRE***	***ADEUDOS***	***PAGOS Y DISMINUCIONES***	***SALDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-15***
			SALDOS GENERADOS EN 2015	***SALDOS GENERADOS EN 2015***	***SALDOS AL 31-12-15***
CDMX	***2-21***	***PROVEEDORES***	*(...)*	*(...)*	*(...)*
CDMX	*2-21-009-0033*	*DIST. Y COMER. TRAINING COS. S.A. DE C.V.*	*213,750.00*	*213,750.00*	***0.00***

(...)"

No se omite mencionar que la documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la información de los dictámenes de mérito, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto, se colige que el Partido Verde Ecologista de México reportó en su Informe Anual de ingresos y gastos ordinarios del ejercicio dos mil quince, la totalidad de las operaciones realizadas con Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. por un monto de $21'310,809.10 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 10/100 M.N.), como a continuación se detalla:

RECURSO	COMITÉ	CUENTA DE PASIVO	MONTO DE OPERACIONES REPORTADO	MONTO DE PAGOS REPORTADOS	SALDO AL 31-12-15
Federal	Comité Ejecutivo Nacional	2-21-033-0158	$21,097,059.10	$21,097,059.10	$0.00
Local	Ciudad de México	2-21-009-0033	$213,750.00	$213,750.00	$0.00
TOTAL			**$21,310,809.10**	**$21,310,809.10**	**$ 0.00**

En tal virtud, las operaciones objeto de análisis en el presente apartado fueron pagadas con posterioridad al cierre contable del Proceso Electoral Local 2014-2015, esto es, el veinticinco de agosto del dos mil quince, razón por la cual fueron reconocidas como un pasivo en la contabilidad correspondiente a la operación ordinaria del partido (Comité Ejecutivo Nacional o estatal) en la cual posteriormente, se originó y reflejó el pago respectivo.

Por lo antes expuesto, al haber acreditado la prestación del servicio, el pago de la contraprestación y el registro contable de las operaciones objeto de análisis en el presente apartado, lo procedente en declarar **infundado** el procedimiento que por esta vía se resuelve por lo que se refiere a las facturas identificadas con los números de folio 2023 y 2125 que suman la cantidad de $243,750.00 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, una vez que se ha concluido con el análisis del monto objeto de estudio en el presente aparado por $588,000.00, el cual se dividió en los sub-apartados **C.1** y **C.2**, se concluye que el partido incoado acreditó el registro y comprobación de gastos por la cantidad de $475,500.01 ($231,750.01 + 243,750.00) y consecuentemente, la diferencia determinada por la autoridad fiscalizadora en la resolución que dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, se reduce a $401,999.96 (cuatrocientos un mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) como a continuación se detalla:

C. ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS APARTADO B

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		*PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF*		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$972,000.05*	*$6,927,000.55*	*$972,000.05*	*$6,814,500.55*	*0.00*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*	*0.00*	*0.00*
	$112,500.00		*0.00*	*0.00*	*112,500.00*
	$475,500.01		*$475,500.01*	*0.00*	*0.00*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0.00*	*0.00*	*$213,750.00*
Total (a)		***$21,235,059.12***		***$20,908,809.12***	***$326,250.00***
Monto real pagado a Training (b)		***$21,310,809.09***			
Diferencia (b-a)		***$75,749.97***		***0.00***	***$75,749.97***
SUMA					***$401,999.97***

En este contexto, procede el estudio de las facturas que integran el diferencial obtenido en el cuadro que antecede, mismo que será agotado en los apartados D y E de la presente Resolución.

D. Existencia de probables gastos no comprobados y/o reportados por un monto de $213,750.00 por diferencias atribuibles a operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización presuntamente no consideradas en la integración inicial.

Ahora bien, derivado del estudio realizado en el Apartado C de la presente Resolución relativo a la integración de los pagos efectuados por el Partido Verde Ecologista de México a Training, se desprende que existe una presunta omisión al advertirse diferencias entre el monto pagado al proveedor en cuestión y el reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización en el marco del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2014-2015.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México en respuesta al emplazamiento realizó diversas aclaraciones que se encuentran reproducidas en el antecedente **VI** de la presente Resolución, en las cuales, respecto a las operaciones objeto de análisis en el presente apartado el sujeto incoado sostiene lo siguiente:

*"...**3. Respecto al Monto que asciende a $213,000.00 (Doscientos trece mil pesos 00/100 M.N.)***

Por último siguiendo la línea de las aclaraciones sobre las actuaciones de mi representado, respecto a los movimientos realizados, se procede a aclarar lo correspondiente al monto señalado anteriormente.

*En el siguiente cuadro se detallan los registros realizados por el Comité del Distrito Federal que beneficiaron a los candidatos locales y que fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, las cuales se adjuntan. **(Anexo 2)** motivo por el cual este importe también se encuentra debidamente documentado y fue verificado por la autoridad en el momento procesal oportuno al auditar los gastos de campaña de los entonces candidatos locales.*

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	POLIZA SIF	ESTADO	ACLARACIONES
DELEGADO	2156	$116,250.00	2-106	DISTRITO FEDERAL	Reportadas por el Comité Del Distrito Federal
DIPUTADO	2148	$48,750.00	2-83		
DIPUTADO	2149	$48,750.00	2-85		
Total		$213,750.00			

Derivado de lo anterior, se tiene que la cantidad de $213,000.00 fue debidamente reportada por mi representado en el SIF, por tal motivo no puede considerarse que se trata de una infracción al Reglamento de Fiscalización atribuible a mi representado..."

En este contexto, el partido político incoado manifestó que el monto de $213,750.00, considerado como no comprobado en la resolución que dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, fue debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y para sustentar lo argumentado proporcionó la referencia contable respectiva como a continuación se detalla:

CANDIDATO BENEFICIADO	FACTURA	IMPORTE	POLIZA SIF	REFERENCIA
DELEGADO	2156	$116,250.00	2-106	(2)
DIPUTADO	2148	$48,750.00	2-83	(1)
DIPUTADO	2149	$48,750.00	2-85	(1)
Total		$213,750.00		

Sobre el particular, resulta importante aclarar en primera instancia que por lo que se refiere a las facturas identificadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, resulta improcedente dicha cantidad, toda vez que el registro y comprobación de las mismas fue confirmado por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/040/16 durante la sustanciación del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015; razón por la cual, fue considerado como acreditado por esta autoridad y no forma parte del monto que es materia de controversia e investigación en el presente procedimiento. A continuación, se transcribe la parte conducente de la Resolución de mérito:

"...4. Se verificó en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del monto total de pagos que el PVEM reportó a la autoridad fiscalizadora electoral, el monto efectivamente erogado a favor de Training. por la publicidad de campaña en cines, durante los meses de abril y mayo del año dos mil quince Así, de la fiscalización realizada sobre la información reportada por el partido político se verificaron los pagos siguientes (oficios INE/UTF/DA/040/16 e INE/UTF/044/2016):

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	**Factura**	**Importe**	**Contabilidad**
Michoacán	2161	$78,750.00	Gobernador
Michoacán	2160	63,750.00	Gobernador
Michoacán	1870	38,250.00	Gobernador
Baja California Sur	1938	30,000.00	Gobernador
Baja California Sur	1911	18,000.00	Gobernador
Nuevo León	1833	6,750.01	Dip. Loc. Dist. XVI
Nuevo León	1924	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XII
Nuevo León	1832	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XIX
Nuevo León	1831	9,000.00	Dip. Loc. Dist. XXII
Nuevo León	1826	13,500.00	Dip. Loc. Dist. XIII
Nuevo León	1835	24,750.00	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1829	13,500.00	Dip. Loc. Dist. IX
Nuevo León	1828	9,000.00	Dip. Loc. Dist. X
Nuevo León	1827	9,000.00	Dip. Loc.Dist. XI
Nuevo León	1837	18,000.00	Dip. Loc. Dist. VII

CAMPAÑAS LOCALES			
Entidad	Factura	Importe	Contabilidad
Nuevo León	1836	13,500.00	Dip. Loc. Dist. VI
Nuevo León	1834	24,750.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1825	13,500.00	Dip. Loc. Dist. 15
Nuevo León	1830	6,750.01	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1884	3,000.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	1982	33,750.00	Dip. Loc. Dist. 1
Nuevo León	1983	67,500.01	Dip. Loc. Dist. IV
Nuevo León	1996	30,000.00	Dip. Loc. Dist. XV
Nuevo León	1997	30,000.00	Dip. Loc. Dist. 16
Nuevo León	1998	75,000.00	Dip. Loc. Dist. 17
Nuevo León	1999	37,500.00	Dip. Loc. Dist. 18
Nuevo León	2000	41,250.01	Dip. Loc. Dist.XIX
Colima	1943	11,250.00	Dip. Loc. Dist. IV
Colima	1762	6,750.01	Dip. Local Dist. 4
D.F.	2148	48,750.00	Dip. Loc. Dist. XII
D.F.	2149	48,750.00	Dip. Loc. Dist. 13
Campeche	1891	15,750.00	Gobernador
Campeche	1951	60,000.00	Gobernador
Guerrero	1885	20,250.00	Gobernador
Guerrero	2162	33,750.00	Gobernador
Total		972,000.05	

(...)"

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es valorar la información presentada por el instituto político en la respuesta al emplazamiento en cuanto a la operación identificada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, respecto a la cual manifestó que se encontraba debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este orden de ideas, lo conducente es realizar el estudio conjunto de la operación antes referida y de la factura que a continuación se detalla:

Campaña	Folio	Fecha de expedición	Concepto	Monto
Local	2282	23-07-15	Publicidad en pantallas de cine. Campaña beneficiada: candidatura común a Delegado de la Miguel Hidalgo, D.F. Periodo: del 1 de mayo al 3 de junio de 2015.	$116,250.00

Al respecto, es preciso señalar que la factura detallada en el cuadro que antecede fue reportada por Training en la respuesta a la solicitud de información que la autoridad fiscalizadora durante la sustanciación del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015; sin embargo, en dicho momento no fue aclarado su debido registro y comprobación, razón por la cual forma parte del monto objeto de investigación.

Así mismo, mediante oficio PVEM-INE-063/2016 recibido por la Unidad Técnica de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento de queja antes referido, el Partido Verde Ecologista de México manifestó que la factura número **2282** había sido emitida en sustitución de la factura folio **2156** la cual había sido cancelada.

Ante tales consideraciones, esta autoridad procedió a verificar en el portal "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" del Servicio de Administración Tributaria a efecto de conocer el estatus de la factura **2156** antes mencionada, obteniendo como resultado que en el apartado denominado "Estado del CFDI" aparece la leyenda "*Cancelado*" y en el apartado "Fecha de cancelación" los datos "*02/07/2015 12:46:36*".

La verificación realizada fue asentada en una Razón y Constancia que obra agregada al expediente de mérito, misma que constituye una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, en respuesta al emplazamiento el Partido Verde Ecologista de México manifestó que la operación amparada por la factura número **2156** había sido reportada y comprobada oportunamente en el Sistema Integral de Fiscalización; razón por la cual, se procedió a constatar lo manifestado por el instituto político.

Como resultado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización versión 1.7, específicamente en la contabilidad relativa al periodo de campaña de la candidata a Jefa Delegacional, en la Delegación Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, se advirtió el registro de una transferencia en especie por concepto de propaganda en salas de cine por un monto de $116,250.00 (ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la póliza número 8 del segundo periodo.

Así mismo, se procedió a descargar el soporte documental adjunto a la póliza consistente en dos testigos de la propaganda transmitida, un contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. firmado el treinta de abril del dos mil quince, la factura con el folio 2156 emitida por el proveedor mencionado, un archivo XLM, el listado con el detalle de la publicidad contratada y un recibo interno que ampara la transferencia referida.

La información antes mencionada se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización versión 1.7 y agregada al expediente de mérito en la parte conducente mediante Razón y Constancia, subrayando que constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior es así, toda vez que dicho sistema informático fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

El sistema tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En ese contexto, se llevó a cabo la compulsa entre la documentación e información remitida por Training en un primer momento y aquella que fue obtenida del Sistema Integral de Fiscalización, advirtiéndose que el contenido, la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y la relación de propaganda transmitida son coincidentes; por tal razón, es dable concluir que la operación amparada por la factura **2156** es la misma que en el caso de la factura número **2282**, aunado a que ambas fueron expedidas por el mismo concepto, como a continuación se detalla:

Campaña	Folio	Fecha de expedición	Concepto	Monto
Local	2156	06-06-15	Publicidad en pantallas de cine. Campaña beneficiada: candidatura común a Delegado de la Miguel Hidalgo, D.F. Periodo: del 1 de mayo al 3 de junio de 2015.	$116,250.00
Local	2282	23-07-15	Publicidad en pantallas de cine. Campaña beneficiada: candidatura común a Delegado de la Miguel Hidalgo, D.F. Periodo: del 1 de mayo al 3 de junio de 2015.	$116,250.00

Por lo antes expuesto, al haberse acreditado el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la comprobación de la operación amparada por la factura número 2282 por $116,250.00 (ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) lo conducente es declarar **infundado** por lo que se refiere a dicho monto, el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, la diferencia determinada en la resolución de mérito se actualiza nuevamente, disminuyendo a la cantidad a $285,749.96 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) como a continuación se detalla:

D. ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS APARTADO C

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		*PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF*		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$972,000.05*	*$6,927,000.55*	*$972,000.05*	*$6,930,750.55*	*0.00*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*	*0.00*	*0.00*
	$112,500.00		*0.00*	*0.00*	*$112,500.00*
	$475,500.01		*$475,500.01*	*0.00*	*0.00*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*$116,250.00*	*0.00*	*$97,500.00*
Total (a)		***$21,235,059.12***		***$21,025,059.12***	***$210,000.00***
Monto real pagado a Training (b)		***$21,310,809.09***			
Diferencia (b-a)		***$75,749.97***		***0.00***	***$75,749.97***
SUMA					***$285,749.97***

En consecuencia, del monto total analizado en el presente apartado por $213,750.00 (doscientos trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se desprende que se acreditó el registro en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la comprobación de la operación amparada por la factura número **2282** por un monto de $116,250.00 (ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, respecto a la cantidad restante, que asciende a la cantidad de $97,500.00 (noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no fue aclarada por el sujeto incoado, al haber resultado improcedentes los argumentos expuestos en respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad; sin embargo, la diferencia en mención será objeto de estudio y análisis en párrafos subsecuentes, integrándose al diferencial de $285,749.96 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) determinado conforme al cuadro que antecede.

En este contexto, procede el estudio de las facturas que integran el diferencial mencionado, obtenido en el cuadro que antecede, mismo que será agotado en el apartado E de la presente Resolución.

E. Consideraciones finales

Con la finalidad de proveer certeza respecto a los hechos investigados en el procedimiento que por esta vía se resuelve y a efecto de concatenar todos los elementos probatorios obtenidos a lo largo de la investigación, se incluye el presente apartado a efecto de presentar en forma conjunta e integrada la totalidad de las operaciones celebradas entre el proveedor Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V. y Partido Verde Ecologista de México por un monto de $21'310,809.09 (veintiún millones trescientos diez mil ochocientos nueve pesos 09/100 M.N.).

En esa tesitura, es necesario en un primer momento que esta autoridad conozca el origen, destino y aplicación del monto de $285,749.97 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) cuya comprobación y registro contable se encuentran pendientes de aclaración, el cual se retoma del Apartado D de la presente Resolución.

Respecto al monto referido, como se analiza en el cuadro que antecede, se compone del diferencial obtenido en la integración de pagos analizada en el Apartado B de la presente Resolución ($75,749.97) y los montos que no fueron aclarados por el Partido Verde Ecologista de México al haber manifestado que se encontraban comprobados mediante facturas que ya habían sido valoradas en la sustanciación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, mismas que a continuación se detallan:

Ámbito	Número de Factura	Mes de Expedición	Campaña Beneficiada	Monto	Apartado de la presente Resolución
Local	2148	Mayo	Diputado Local Dist. 12 D.F.	$48,750.00	D
Local	2149	Mayo	Diputado Local Dist. 13 D.F.	$48,750.00	D
Local	2161	Mayo	Gobernador Michoacán	$78,750.00	C.2
Local	2162	Mayo	Gobernador Guerrero	$33,750.00	C.2
Total				**$210,000.00**	

Por lo anterior, se llevó a cabo el estudio conjunto de la información proporcionada por el partido y la documentación que obra en el expediente del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015; razón por la cual fueron agregadas al expediente de mérito en la parte conducente las

constancias correspondientes a las solicitudes de información dirigidas a la Dirección de Auditoría durante la sustanciación del procedimiento de queja antes mencionado, así como a las respuestas de dicha Dirección a los requerimientos realizados, documentales a partir de las cuales se llevó a cabo la conciliación entre las operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización y las reportadas por Training.

Como resultado del análisis realizado se identificaron las operaciones cuyo registro y comprobación en el Sistema Integral de Fiscalización no fue aclarado al momento de resolver procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, respecto a las cuales el partido incoado no hizo referencia en su respuesta al emplazamiento y que, sin embargo, forman parte del monto objeto de investigación. A continuación, se detallan las facturas en cuestión:

Datos del comprobante		
Número	Monto	Fecha
1984	$30,000.00	22-may-15
1985	$45,000.00	22-may-15
1986	$37,500.00	22-may-15
1987	$37,500.00	22-may-15
1994	$37,500.00	22-may-15
1995	$37,500.00	22-may-15
2001	$37,500.00	23-may-15
2113	$22,500.00	01-jun-15
Total	**$285,000.00**	

Al respecto, se dirigió nuevamente la línea de investigación a la Dirección se Auditoría a efecto de aclarar si las operaciones detalladas en el cuadro que antecede se encontraban debidamente reportadas.

En respuesta a la consulta realizada, la Dirección de Auditoría informó que las facturas en cuestión se encontraban reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización y remitió copia de las pólizas de registro con su respectivo soporte documental consistente en contratos, facturas y testigos de la propaganda colocada. A continuación, se detalla la información contable aludida:

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE OPERACIÓN	Datos del comprobante		
		Número	Monto	Fecha
939	Normal	1984	$30,000.00	22-may-15
938	Normal	1985	$45,000.00	22-may-15
940	Normal	1986	$37,500.00	22-may-15
941	Normal	1987	$37,500.00	22-may-15
942	Normal	1994	$37,500.00	22-may-15
943	Normal	1995	$37,500.00	22-may-15

NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE OPERACIÓN	Datos del comprobante		
		Número	Monto	Fecha
949	Normal	2001	$37,500.00	23-may-15
1951	Ajuste	2113	$22,500.00	01-jun-15
		Total	**$285,000.00**	

Es importante mencionar que las pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, así como la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario.

Por lo antes expuesto, fue acreditado el registro y comprobación de ocho facturas que suman la cantidad de $285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismas que no habían sido consideradas en la integración de pagos reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización en la resolución que dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve; por tal razón, procede declararlo **infundado** por lo que se refiere a las operaciones en cuestión.

En consecuencia, resulta pertinente actualizar las cifras respecto a las obtenidas en la resolución de mérito, a efecto de considerar el monto antes mencionado como comprobado en los términos expuestos a lo largo del estudio realizado en el presente apartado, para quedar como a continuación se detalla:

E. ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS APARTADO D

	PAGOS SEÑALADOS POR EL PVEM A TRAINING		***PAGOS CONFIRMADOS POR LA UTF***		
	Subtotales (A)	***Finales***	***Subtotales (B)***	***Finales***	***Gastos no comprobados (Diferencial A-B)***
Pago i	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*$14,094,308.57*	*0.00*
Pago ii	*$972,000.05*	*$6,927,000.55*	*$972,000.05*	*$6,927,000.55*	*0.00*
	$5,367,000.49		*$5,367,000.49*	*0.00*	*0.00*
	$112,500.00		*$112,500.00*	*0.00*	*0.00*
	$475,500.01		*$475,500.01*	*0.00*	*0.00*
Pago iii	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*$213,750.00*	*0.00*	*0.00*
Total (a)		***$21,235,059.12***		***$21,235,059.12***	***0.00***
Monto real pagado a Training (b)		***$21,310,809.09***			
Diferencia (b-a)		***$75,749.97***		***$75,000.00***	***$749.97***
SUMA					***$749.97***

En ese tenor, como se observa en el cuadro que antecede existe un monto de $749.97 (setecientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) cuya comprobación y registro contable continúa pendiente de aclaración.

En esa tesitura, como ha sido expuesto a lo largo de la presente Resolución, esta autoridad procedió a la integración de la totalidad de los pagos reportados por el Partido Verde Ecologista de México, asociando cada una de las operaciones que fueron confirmadas por Training con el número de transferencia electrónica correspondiente, lo anterior para efectos de claridad y transparencia en la presentación de la información, como a continuación se detalla:

INFORMACIÓN DEL PAGO						MONTO DE FACTURAS REPORTADAS A LA UTF (B)	DIFERENCIA
FECHA	MEDIO	BANCO	CUENTA	ID CUENTA	MONTO (A)		C=(A-B)
19-05-15	Cheque 14660	BBVA Bancomer, S.A.	164267699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	$14,094,308.57	$14,094,308.57	$0.00
18-06-15	Transferencia *608038	BBVA Bancomer, S.A.	199207058	Campaña Concentradora CBN COA	$1,056,750.20	$1,056,750.20	$0.00
18-06-15	Transferencia *608022	BBVA Bancomer, S.A.	199207058	Campaña Concentradora CBN COA	$2,141,250.14	$2,141,250.14	$0.00
18-06-15	Transferencia *915165	BBVA Bancomer, S.A.	198955174	Campaña Concentradora CBC	$97,500.00	$97,500.00	$0.00
18-06-15	Transferencia *218087	BBVA Bancomer, S.A.	198955174	Campaña Concentradora CBC	$1,593,750.10	$1,593,750.10	$0.00
18-06-15	Transferencia *218067	BBVA Bancomer, S.A.	198955174	Campaña Concentradora CBC	$477,750.05	$478,500.02	-$749.97
25-08-15	Transferencia *382057	BBVA Bancomer, S.A.	164267699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	$1,635,750.03	$1,635,000.06	$749.97
26-08-15	Cheque 9996	BBVA Bancomer, S.A.	143871673	Ordinario Comité Directivo Estatal del Distrito Federal	$213,750.00	$213,750.00	$0.00
TOTAL					$21,310,809.09	$21,310,809.09	$ 0.00

El detalle de las operaciones que integran los montos referidos en el cuadro que antecede se encuentra en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

Ahora bien, como se advierte en el cuadro que antecede, la diferencia entre el monto pagado y el reportado a la autoridad fiscalizadora se originó toda vez que en la integración inicial se realizó un comparativo de pagos registrados y no se estableció la relación entre el monto pagado y el que fue facturado por el proveedor; razón por la cual, no se advirtió que una de las facturas fue liquidada mediante dos transferencias distintas.

Ante tal situación, una vez establecida la relación entre las transferencias bancarias y las facturas que fueron pagadas en cada caso en el **Anexo Único** de la presente

Resolución, no se obtiene diferencia alguna, en virtud de que los montos totales son coincidentes.

F. Alegatos

En términos del artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el partido político incoado presentó alegatos respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve y que versan principalmente en torno a las siguientes consideraciones:

- El Instituto Nacional Electoral, inició el presente procedimiento de manera ilegal porque por que va más allá de lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-269/2015.

- Los hechos materia del presente procedimiento, son cosa juzgada. Los recursos motivo de la revisión de este expediente ya fueron revisados y calificados por la autoridad en la resolución INE/CG625/2016, el cual fue emitido en acatamiento de lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-269/2015.

- No existen irregularidades en el origen y destino de los recursos atribuibles al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace al primero de los puntos, el partido político argumenta lo siguiente:

> *El Instituto Nacional Electoral, inició el presente procedimiento de manera indebida, para argumentar lo anterior debe considerarse que éste asunto, deriva de lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG625/2016, la cual fue emitida en acatamiento de lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-269/2015.*
>
> *El INE en su resolución, alejó su actuar de lo estrictamente ordenado por el máximo tribunal electoral, puesto que, en el texto de dicha resolución, puede leerse en la página 43, lo siguiente:*
>
> > *'Ahora bien, sería equivocado afirmar que lo ordenado por la Sala Superior se circunscribe a probar únicamente las relaciones que se enlistan en el SUP-RAP269/2015 y sus acumulados (...)'*

Lo anterior, resulta totalmente contrario a derecho, puesto que esta autoridad debió limitarse a atender lo ordenado por el órgano superior.

(...)

De conformidad con lo anterior, es que no se justifica que esta autoridad inicie un procedimiento en perjuicio de mí representado, mismo que deriva de un claro desacato del INE, puesto que se aleja de lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia.

En consecuencia, al estar ante actos viciados de origen, es menester solicitar la revocación del Acuerdo del Consejo General, ésta afirmación encuentra apoyo en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 252103
Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación 121-126 Sexta Parte
Página: 280 Jurisprudencia Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.
Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

(...)

De la Jurisprudencia que precede se desprende que los tribunales tienen la obligación de no otorgarle valor legal a los actos viciados, esto como la medida idónea para que todas las actuaciones de las autoridades se apeguen a derecho, así mismo para no alentar prácticas viciosas e ilegales que pueden ser aprovechadas por los entes que las generan.

Esta Jurisprudencia tiene aplicación en el caso concreto, en razón de que el INE da inicio a un procedimiento administrativo oficioso en contra del PVEM, derivado de un desacato de una orden jurisdiccional.

Al respecto, esta autoridad considera que las afirmaciones devienen improcedentes por las razones que a continuación se exponen:

En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG625/2016, por la que se daba cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2015 y sus acumulados SUP-RAP-270/2015, SUP-RAP-271/2015 y SUP-RAP-282/2015, la cual en su Punto Resolutivo SEGUNDO ordenó lo siguiente:

> *"**SEGUNDO**. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar lo relativo a los recursos supuestamente pagados por el Partido Verde Ecologista de México a la empresa Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., que no fueron comprobados, por un monto de $880,500.03 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 03/100 M.N.)."*

Así mismo, en el Punto Resolutivo CUARTO de la resolución antes citada se estableció lo siguiente:

> *"**CUARTO**. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado 'recurso de apelación', el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada."*

No obstante lo anterior, el partido incoado no impugnó la Resolución de mérito en el momento procesal establecido para tal efecto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y al no haber sido impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación causó estado, es decir, lo ordenado por el Consejo General quedó firme; por tal razón, no es procedente hacer valer la excepción aludida, al no tratarse de la instancia idónea o facultada para pronunciarse al respecto y al haberse agotado el tiempo establecido para tal efecto.

En relación al segundo de los puntos, es conveniente precisar que el Partido Verde Ecologista de México hizo valer la causal de improcedencia relativa a que los hechos imputados cuentan con resolución por parte de la autoridad electoral, señalando que debía aplicarse en el presente procedimiento el principio de "la eficacia refleja de la cosa juzgada", lo anterior, en virtud de que dicho expediente

guarda relación con los sujetos, y su causa de pedir que ya fue objeto de estudio y análisis por parte de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-269/2015 y en la Resolución INE/CG625/2016.

Esta autoridad considera que en el caso concreto no opera la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que si bien, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene estrecha relación con los hechos investigados en el presente procedimiento; lo cierto es que, dicha autoridad jurisdiccional únicamente se pronunció sobre la inexistencia de aportaciones en especie por concepto de propaganda exhibida en salas de cine, realizadas por personas morales en beneficio del sujeto incoado.

Al respecto, los efectos contenidos en la sentencia SUP-RAP-269/2015 únicamente se concretaron en ordenar a la autoridad responsable que llevara a cabo diversas actuaciones y diligencias que conforme a sus facultades constitucionales y legales fueran pertinentes para recabar elementos que, junto con los que habían sido destacados, le permitieran analizar a la luz de las hipótesis formuladas en la citada ejecutoria; sin embargo, en ningún momento se pronunció sobre el debido reporte de los gastos por concepto de propaganda en cines en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2014-2015, conducta que es objeto de análisis en el presente procedimiento, esto es, los hechos sobre los cuales se pronuncia tanto la autoridad jurisdiccional como la administrativa son distintos, por lo tanto, no es posible que opere la causal de improcedencia relativa a la cosa juzgada en su modalidad de eficacia directa o refleja.

En ese sentido, es menester referir que la figura de cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando nuevos y constantes juzgamientos, y por lo tanto la incertidumbre en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.

Asimismo, ha determinado que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

Lo expuesto se encuentra sustentado en la tesis de jurisprudencia 12/2003, del Tribunal Electoral, de rubro y contenido siguientes:

> *"**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.** - La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las Resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con las sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera*

variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la Resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado."

Como se advierte, la cosa juzgada puede tener una eficacia directa o refleja, la primera opera cuando los sujetos, objeto y causa son idénticos en dos medios de impugnación, en cuyo caso la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.

La segunda forma se surte cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados entre ambos litigios, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre los asuntos, por tener una misma causa, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.

En el caso concreto no concurren los tres elementos relativos a la eficacia directa de la cosa juzgada (sujeto, objeto y causa), pues si bien, los sujetos y los hechos investigados sobre los cuales se pronunció la autoridad electoral en la Resolución INE/CG625/2016 guardan similitud con el presente procedimiento y el objeto que se persigue en ambos instrumentos jurídicos es el de sancionar al sujeto infractor de la normativa electoral con motivo de la comisión de una conducta contraria a derecho, la causa es distinta al tratarse en cada caso de conductas disímiles.

En ese tenor, si bien el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó en la Resolución INE/CG625/2016 que con los elementos probatorios que en ese momento fueron ofrecidos no se desprendía la existencia de aportaciones en especie al Partido Verde Ecologista de México por concepto de exhibición de propaganda exhibida en salas de cine realizadas por personas morales, lo cierto es que, en el presente procedimiento, adicionalmente a las pruebas ofrecidas en la resolución primigenia, existen diversas diligencias que la autoridad jurisdiccional ordenó realizar, a efecto de contar con suficientes elementos de convicción para determinar si se actualizaba una infracción distinta a la ya resuelta, las cuales son diversas a las valoradas por dicho órgano electoral.

En efecto, la autoridad administrativa electoral, en ejercicio de su facultad investigadora, procedió a practicar las diligencias de investigación que estimó idóneas, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados se obtuvieron elementos adicionales a los que fueron aportados de manera inicial por el quejoso, por lo cual resulta válido establecer que existe una diferencia sustantiva respecto de los elementos que valoró la autoridad electoral al resolver el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/28/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/133/2015, por lo que no le asiste la razón al denunciado al pretender vincular a esta autoridad respecto de una determinación que no le es aplicable al caso bajo análisis.

En ese sentido, sin que el estudio que deberá llevarse a cabo implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto –aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente—, con base en el material probatorio que obre en autos, resulta inconcuso que esta autoridad sí debe entrar al análisis de fondo del presente procedimiento y no tener por válida la determinación previa, en virtud de que como ya se ha establecido, se cuenta con elementos de prueba de los que la autoridad que resolvió en primer término no dispuso.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, no se advierte la procedencia de la causal hecha valer por el partido incoado y se estima que hay elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de la conducta denunciada y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

Finalmente, en cuanto al tercer punto, es dable señalar que cada una de las aclaraciones referidas, fueron aducidas por el Partido Verde Ecologista de México tanto en su respuesta al emplazamiento como en la etapa de alegatos; por tal razón, fueron objeto de análisis y valoración a lo largo del presente estudio de fondo, en el cual se da cuenta de aquellos casos en los que fueron procedentes o en su caso, de los motivos por los cuales fueron desestimadas.

Es así que, tomando en cuenta las consideraciones analizadas en los apartados que integran el presente estudio de fondo, se es posible concluir que el Partido Verde Ecologista de México reportó y comprobó la totalidad de los pagos realizados al proveedor Distribuidora y Comercializadora Training & Consulting Solutions EIFS, S.A. de C.V., así como todas las operaciones contratadas con el mismo durante el ejercicio dos mil quince.

Por todo lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento de mérito, toda vez que una vez analizados y valorados cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral, no se acreditó una vulneración a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Local	2148	Mayo	E2740A79-0A52-4D33-A20A-F3C595F0261A	DIPUTADO LOCAL DTTO 12 D.F.	$48,750.00	6	$ 48,750.00		
Local	2149	Mayo	D5549848-727A-48E1-A397-9EE28C5C6F7D	DIPUTADO LOCAL DTTO 13 D.F.	$48,750.00	7	$ 48,750.00		26-06-15 Cheque 9996 Ordinario Comité Directivo Estatal del Distrito Federal 143871673
Local	2262	Mayo	3E974311-6333-4D4B-A775-024E0ABA2568	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	$116,250.00	8	$ 116,250.00		
Subtotal					$213,750.00		213,750.00	$0.00	
Federal	2121	Mayo	9E9D603E-87D4-45C0-B3A1-5ED21171EEA7	DIP FED COALICION DEL DTTO 3 SINALOA	$11,250.00	69	$ 11,250.00		
Federal	2122	Mayo	0536DF01-D497-42F6-9549-91EBEFEFAF5C	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 SINALOA	$26,250.00	46	$ 26,250.00		
Federal	2123	Mayo	9EA45ABE-408B-4D72-AE18-00211D1208D3	DIP FED COALICION DEL DTTO 4 SINALOA	$11,250.00	74	$ 11,250.00		
Federal	1805	Abril	8E10D177-8601-4F76-9433-92D909989578	DIP. FEDERAL DTTO. 4 SAN LUIS POTOSI	$6,750.01	34	6,750.01		
Federal	1806	Abril	CE2716EC-DB28-4757-A0DA-6277F31B92F8	DIP. FEDERAL DTTO. 6 SAN LUIS POTOSI	$9,000.00	22	$ 9,000.00		
Federal	1807	Abril	C0B980FD-E919-4355-B761-86C33ACCDE3A	DIP. FEDERAL DTTO. 5 SAN LUIS POTOSI	$9,000.00	31	$ 9,000.00		
Federal	2014	Mayo	26320B24-6862-44F0-9BDD-BEB62EA1A735	DIP FED COALICION DTTO 4 DE SLP	$33,750.00	29	$ 33,750.00		
Federal	2015	Mayo	EDD0410A-CDB4-4C51-AA63-95F4FE5AFEA1	DIP FED COALICION DTTO 5 DE SLP	$37,500.00	44	$ 37,500.00		
Federal	2016	Mayo	BECE05EB-A01B-433B-6890-9D767B26C092	DIP FED COALICION DTTO 6 DE SLP	$37,500.00	19	$ 37,500.00		
Federal	1800	Abril	3931F20A-0750-4894-8793-FD038D408B04	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, VERACRUZ	$9,000.00	31	$ 9,000.00		
Federal	1801	Abril	1BC9E511-7E40-4FF9-ADF1-A350E665C89C	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 11, VERACRUZ	$20,250.00	33	$ 20,250.00		
Federal	1802	Abril	D43458EB-68AC-4960-B942-D5562490E118	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 12, VERACRUZ	$36,000.00	29	$ 36,000.00		
Federal	1803	Abril	F4F3B5CC-09FD-4B73-A1E2-F07CD7453C8E	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 14, VERACRUZ	$6,750.01	41	$ 6,750.01		
Federal	1804	Abril	DC1A16B9-6DB4-456B-A91B-632DE453428D	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 16, VERACRUZ	$6,750.01	39	$ 6,750.01		
Federal	1912	Abril	2392E39D-F1CD-46B9-938F-3C27D2B20FA8	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 5, VERACRUZ	$20,250.00	45	$ 20,250.00		
Federal	2034	Mayo	9EB93FD7-B1CC-4D83-A6FA-AD80C0A51DED	DIP FED COALICION DTTO 5 DE VER	$33,750.00	48	$ 33,750.00		
Federal	2035	Mayo	53CFE8EC-E633-444F-93E4-543821EEC26A	DIP FED COALICION DTTO 14 DE VER	$11,250.00	43	$ 11,250.00		
Federal	2036	Mayo	2241E505-29E3-4E90-821E-5AE4D2E4272D	DIP FED COALICION DTTO 16 DE VER	$11,250.00	37	$ 11,250.00		
Federal	2126	Mayo	5D9A20A0-3A50-4A13-88BD-97B7329CCEE4	DIP FED COALICION DEL DTTO 14 VERACRUZ	$15,000.01	47	$ 15,000.01		
Federal	2128	Mayo	EECBCB22-C8E2-499E-A6A8-C4B456482445	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 VERACRUZ	$33,750.00	53	$ 33,000.00	750.00	
Federal	2129	Mayo	464DB81C-4EA9-44C6-B204-645878F662CD	DIP FED COALICION DEL DTTO 4 VERACRUZ	$22,500.00	36	$ 22,500.00		
Federal	2037	Mayo	8B235A57-B11A-4664-821D-FC833682D359	DIP FED COALICION DTTO 1 DE YUCATAN	$11,250.00	75	$ 11,250.00		
Federal	2038	Mayo	865092E0-EE94-462A-847E-62876B0CD98C	DIP FED COALICION DTTO 4 DE YUCATAN	$30,000.00	67	$ 30,000.00		
Federal	1907	Abril	6D3011EB-54BA-46BF-BB23-CE5C081AB16A	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 3, ZACATECAS	$9,000.00	35	$ 9,000.00		
Federal	1908	Abril	A41EF7D7-74AE-4309-AB57-9CB0D50C653C	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 1, ZACATECAS	$4,500.00	35	$ 4,500.00		18-06-15 Transferencia 218067 Campaña Concentradora CBC 196955174
Federal	2039	Mayo	AA68D8DC-4F43-4314-9031-757A6C12FFEB	DIP FED COALICION DTTO 1 DE ZACATECAS	$15,000.01	34	$ 15,000.01		
Subtotal					$478,500.05		$ 477,750.05	$750.00	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	1757	Abril	4D1945AD-6078-4B7D-A834-7083995BAF7E	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 2 DE NAYARIT	$13,500.00	01	$ 13,500.00		
Federal	1758	Abril	AE8F6DBC-A2A0-498F-622F-6AD2118D2A52	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 5 DE OAXACA	$18,000.00	01	$ 18,000.00		
Federal	1759	Abril	E1F438B5-DCD0-4593-8060-3FFAF8CF963D	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 1 DE OAXACA	$6,750.01	01	$ 6,750.00		
Federal	1760	Abril	67740614-096D-48C4-AED0-E046FBE371B3	DIP. FEDERAL DEL DTTO 2 DE AGUASCALIENTES	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1761	Abril	EEC4FDC5-A008-4B60-A48D-ED370C3A3955	DIP. FEDERAL DEL DTTO 3 DE AGUASCALIENTES	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1769	Abril	879EBB3E-B08B-41F6-9B22-D5ED9FE5496E	DIP. FEDERAL DEL DTTO 15 DE DISTRITO FEDERAL	$33,750.00	2	$ 33,750.00		
Federal	1771	Abril	36539AF2-0999-499D-85D2-4161D9D51186	DIP. FEDERAL DEL DTTO 16 DE DISTRITO FEDERAL	$9,000.00	1	$ 9,000.00		
Federal	1776	Abril	B49BB95B-EC94-4EC3-A03B-E2105493FC3A	DIP. FEDERAL DEL DTTO 18 DE DISTRITO FEDERAL	$40,500.00	1	$ 40,500.00		
Federal	1777	Abril	061ACDED-226C-455A-909C-1C2B29B644CA	DIP. FEDERAL DEL DTTO 23 DE DISTRITO FEDERAL	$20,250.00	1	$ 20,250.00		
Federal	1780	Abril	031D6532-C9D0-464E-A639-7FAE7F2A7AAD	DIP. FED. DEL DISTRITO 27, EDO DE MEXICO	$22,500.00	34	$ 22,500.00		
Federal	1781	Abril	B0415339-3436-4502-9A7C-1CCF3123837C	DIP. FED. DEL DISTRITO 15, EDO DE MEXICO	$33,750.00	32	$ 33,750.00		
Federal	1797	Abril	F947EC93-38C9-4309-8F80-EC80BCD616C4	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO1 DE MORELOS	$33,750.00	1	$ 33,750.00		
Federal	1798	Abril	F71077EA-FEC2-4453-B3F3-2F8B44A68EFB	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 3 DE MORELOS	$9,000.00	1	$ 9,000.00		
Federal	1808	Abril	7BF32B32-4032-4F29-A097-F18768A68245	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 5 DE TAMAULIPAS	$4,500.00	01	$ 4,500.00		
Federal	1809	Abril	BD4DFE1B-CBC9-4CCB-BC33-0DC5DB73478E	DIP. FEDERAL DEL DTTO 6 DE TAMAULIPAS	$4,500.00	01	$ 4,500.00		
Federal	1810	Abril	6574EF0C-5806-4B7A-91B1-FDA755300428	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 2 DE TAMAULIPAS	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1811	Abril	ECFC19CD-16A1-4B07-AC75-5FFB8063A9EA	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 4 DE TAMAULIPAS	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1812	Abril	57E68C23-3428-4699-8A6E-072901E9E5DE	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 8 DE TAMAULIPAS	$9,000.00	06	$ 9,000.00		
Federal	1813	Abril	99B5A37A-D8B9-47C5-8F64-F4EGE3AAD04A	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 3 DE TAMAULIPAS	$22,500.00	01	$ 22,500.00		
Federal	1814	Abril	75B7D059-0E22-4643-B6G7-8C0B69F0B555	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 1 DE TAMAULIPAS	$13,500.00	01	$ 13,500.00		
Federal	1845	Abril	FCB84061-82E5-412E-B315-CD803248447D	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 39, EDO DE MEXICO	$9,000.00	28	$ 9,000.00		
Federal	1846	Abril	27A82917-9C87-407E-80B4-1B69FB6DD317	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 38, EDO DE MEXICO	$18,000.00	38	$ 18,000.00		
Federal	1847	Abril	2ED7B1BD-5EC8-4943-ABE0-6A2F0F2258CD	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 37, EDO DE MEXICO	$18,000.00	95	$ 18,000.00		
Federal	1848	Abril	79A79AC4-8D3F-4D78-A756-B47C099576E0	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 34, EDO DE MEXICO	$13,500.00	37	$ 13,500.00		
Federal	1849	Abril	7739222F-014C-4102-8746-5D20AF834502	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 33, EDO DE MEXICO	$15,750.00	29	$ 15,750.00		
Federal	1850	Abril	E6F818FC-9C82-4503-A469-S9DD0C58DC55	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 28, EDO DE MEXICO	$13,500.00	27	$ 13,500.00		
Federal	1851	Abril	48B40770-1F4E-4153-A28E-8E51632D608F	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 25, EDO DE MEXICO	$6,750.01	37	$ 6,750.01		
Federal	1852	Abril	4457735C-773C-4D68-9986-9B5200E6325A	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 22, EDO DE MEXICO	$20,250.00	36	$ 20,250.00		
Federal	1853	Abril	E1018F15-6D8A-47B8-9AC2-78E59C88A92E	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 18, EDO DE MEXICO	$9,000.00	29	$ 9,000.00		
Federal	1854	Abril	DC49311B-3095-4EA3-AF6C-7793C65A8056	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 17, EDO DE MEXICO	$6,750.01	31	$ 6,750.01		
Federal	1855	Abril	DF5062F1-7204-442F-B0C7-27DB608BA4B2	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 16, EDO DE MEXICO	$9,000.00	32	$ 9,000.00		
Federal	1856	Abril	A654D056-38BB-4869-B937-08D0779DA677	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 14, EDO DE MEXICO	$11,250.00	39	$ 11,250.00		
Federal	1857	Abril	1376FC9A-C675-4D3D-BF3A-0A258F26EC0B	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 12, EDO DE MEXICO	$9,000.00	30	$ 9,000.00		
Federal	1858	Abril	D4C0A749-32FB-4088-9A87-0B386F6765C3	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 11, EDO DE MEXICO	$13,500.00	43	$ 13,500.00		
Federal	1859	Abril	95A64ABC-749D-4F97-BB78-4DE4EE6597EC	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 10, EDO DE MEXICO	$31,500.00	130	$ 31,500.00		

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	1882	Abril	49526320-C9DB-48A5-9765-FCC2E56AFF5F	DIP FEDERAL DEL DISTRITO 3, EDO DE MEXICO	$6,750.01	35	$ 6,750.01		
Federal	1899	Abril	EFD72AEB-F5D4-4C9B-B522-2DEE9651A1CE	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 2 DE TABASCO	$6,750.01	01	$ 6,750.01		
Federal	1900	Abril	43D9B0B4-A659-4F79-8A42-65D46DF528CB	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 6 DE TABASCO	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1915	Abril	4849ECA6-8A87-472B-824A-01E979D8C24F	DIP FEDERAL DEL DTTO 19 DE DISTRITO FEDERAL	$6,750.01	1	$ 6,750.01		
Federal	1923	Abril	B07D25C6-C872-4F3E-B203-E2E9B96F38F7	DIPUTADO FEDERAL DEL DTTO 5 DE OAXACA	$9,000.00	01	$ 9,000.00		
Federal	1930	Mayo	4E4576D5-F333-40A7-9CE3-990380672A49	DIP FED DTTO 15 DEL DISTRITO FEDERAL	$56,250.00	7	$ 56,250.00		
Federal	1932	Mayo	27C98CCE-E8CF-4C6D-A9F2-A53758754529	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 16 DEL DF	$18,750.00	38	$ 18,750.00		
Federal	1934	Mayo	7C25709F-FF8B-44C9-85E5-711964B1F224	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 18 DEL DF	$67,500.00	32	$ 67,500.01		
Federal	1935	Mayo	E1F56557-5F3B-4EDE-9070-D0C95AC0E85B	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 23 DEL DF	$33,750.00	20	$ 33,750.00		
Federal	1936	Mayo	E5796940-5DB3-454A-A173-FC3AF53BA6F6	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 19 DEL DF	$18,750.00	26	$ 18,750.00		
Federal	1937	Mayo	978AB218-2503-42C0-BABD-81E570968E37	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 2 DE NAYARIT	$22,500.00	21	$ 22,500.00		
Federal	1939	Mayo	4918DFD4-E85F-4B9E-8FB1-6B76D3CA2FA3	DIP FEDERAL DEL PVEM DTTO 1 DE MORELOS	$56,250.00	28	$ 56,250.00		
Federal	1941	Mayo	55575FFC-446D-4529-A61D-163C2BFE84C2	DIP FEDERAL DEL PVEM DTTO 3 DE MORELOS	$15,000.01	19	$ 15,000.01		
Federal	1944	Mayo	A27CBDE1-8663-410E-A6DB-7A51D02C22A3	DIP FED DEL PVEM DTTO 2 DE AGUASCALIENTES	$26,250.00	20	$ 26,250.00		
Federal	1945	Mayo	631DBF0C-B460-4851-AAC0-D5C496580OC7	DIP FED DEL PVEM DTTO 3 DE AGUASCALIENTES	$37,500.00	21	$ 37,500.00		
Federal	1976	Mayo	1046BEB9-1027-4684-9E11-9A36C0B3E440	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 1 DE OAXACA	$30,000.00	19	$ 30,000.00		
Federal	1977	Mayo	5E1D3C2B-F2F4-40A7-9AE8-97EEC8A9183A	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 8 DE OAXACA	$60,000.00	23	$ 60,000.00		
Federal	2024	Mayo	12C8E3C8-6301-4DCE-8F95-F456C01FF5A9	DIP FED DEL PVEM DTTO 2 DE TABASCO	$26,250.00	26	$ 26,250.00		
Federal	2025	Mayo	CBC9CB27-9CF8-488C-9576-0DBC328CBD23	DIP FED DEL PVEM DTTO 6 DE TABASCO	$37,500.00	19	$ 37,500.00		
Federal	2026	Mayo	FB207473-0CCA-44F0-B054-496CF088729D	DIP FED DEL PVEM DTTO 1 DE TAMAULIPAS	$56,250.00	20	$ 56,250.00		
Federal	2027	Mayo	DF9FB9E3-CF2D-44FD-A83E-FAC2A9CB1F68	DIP FED DEL PVEM DTTO 2 DE TAMAULIPAS	$37,500.00	19	$ 37,500.00		
Federal	2028	Mayo	6D453247-A087-43D2-8405-3E0E767EA403	DIP FED DEL PVEM DTTO 3 DE TAMAULIPAS	$63,750.00	26	$ 63,750.00		
Federal	2029	Mayo	B0BDCAE3-F4BB-44CE-A55F-91F7F845C449	DIP FED DEL PVEM DTTO 4 DE TAMAULIPAS	$15,000.01	19	$ 15,000.01		
Federal	2030	Mayo	BA23D534-54BD-4A67-85A3-5306860A0D52	DIP FED DEL PVEM DTTO 5 DE TAMAULIPAS	$18,750.00	19	$ 18,750.00		
Federal	2031	Mayo	789B1194-22C3-4C18-B4C1-3018E8E34763	DIP FED DEL PVEM DTTO 6 DE TAMAULIPAS	$18,750.00	19	$ 18,750.00		
Federal	2032	Mayo	64CEBF40-DEF9-494B-A8AB-02A9DDCFF4DD	DIP FED DEL PVEM DTTO 8 DE TAMAULIPAS	$15,000.01	19	$ 15,000.01		
Federal	2124	Mayo	A6FF8EBC-8C92-46A1-B65B-7D3EF4E72323	DIP FED DEL PVEM DTTO 1 DE MORELOS	$86,250.00	30	$ 86,250.00		
Federal	2131	Mayo	C2699D72-D640-413F-8AD9-5B00205C6590	DIP FED DEL PVEM DTTO 4 DE TAMAULIPAS	$18,750.00	25	$ 18,750.00		
Federal	2132	Mayo	3870F59F-EAC2-479C-9F53-C5E2C5E907C8	DIP FED DEL PVEM DTTO 6 DE TAMAULIPAS	$22,500.00	27	$ 22,500.00		
Federal	2133	Mayo	E742A0E5-C7F4-4D67-94A6-2E5CA0C2D1E9	DIP FED DEL PVEM DTTO 3 DE TAMAULIPAS	$15,000.01	30	$ 15,000.01		
Federal	2141	Mayo	09E64D78-FA50-48D1-A126-DB794CD8F8A8	DIP FED DEL PVEM DTTO 2 DE AGUASCALIENTES	$11,250.00	26	$ 11,250.00		
Federal	2142	Mayo	4A178545-8EF4-4117-AC34-3AD83204B6DF	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 8 DE OAXACA	$18,750.00	24	$ 18,750.00		
Federal	2143	Mayo	4922F3D3-74F4-4235-AF0B-9C9B65ED286F	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 2 DE NAYARIT	$48,750.00	28	$ 48,750.00		
Federal	2145	Mayo	7DFE19DE-0458-4D44-A3E6-61D002AB8554	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 15 DE DF	$15,000.00	34	$ 15,000.00		
Federal	2146	Mayo	0F57691B-6596-40F6-8021-1E4E2B886737	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 5 DE OAXACA	$37,500.00	22	$ 37,500.00		18-06-15 Transferencia 218087 Campaña Concentradora CBC 196955174
Federal	2150	Mayo	A1425139-DF0B-46AA-B779-718A1C0BC81D	DIPUTADO FEDERAL DEL PVEM DTTO 16 DF	$15,000.00	50	$ 15,000.00		
Subtotal					$1,393,750.10		$1,893,750.10	$0.00	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Local	1762	Abril	72B5F30E-EFAF-4EC0-9AA5-3DAE75741237	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO IV DE COLIMA	$6,750.01	489	$ 6,750.01		
Local	1799	Abril	FC23A2C4-44DB-4947-87CB-2A271ADF9F56	GOBERNADOR SONORA	$60,750.00	674	$ 60,750.00		
Local	1822	Abril	742C488A-399D-4F7C-B4C4-1E1E159C1EF9	GOBERNADOR QUERETARO	$47,250.00	673	$ 47,250.00		
Local	1825	Abril	A8BCC8C5-EF16-4BDB-809B-E524FE20AFB4	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XV DE NUEVO LEON	$13,500.00	22	$ 13,500.00		
Local	1826	Abril	C951EE73-9D17-4261-9E35-5EAB6195ED37	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XIII DE NUEVO LEON	$13,500.00	20	$ 13,500.00		
Local	1827	Abril	110D6A4A-82EB-4DC6-692C-99ABF903413D	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XI DE NUEVO LEON	$9,000.00	18	$ 9,000.00		
Local	1828	Abril	37308D50-0857-4921-B862-E975C622DCCF	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO X DE NUEVO LEON	$9,000.00	21	$ 9,000.00		
Local	1829	Abril	0ADC824C-56A9-4CFF-A391-5E9408B3BEF9	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO IX DE NUEVO LEON	$13,500.00	19	$ 13,500.00		
Local	1830	Abril	5E0C7228-A160-45B0-87C3-3CE907232622	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO I DE NUEVO LEON	$6,750.01	23	$ 6,750.01		
Local	1831	Abril	43E740A7-FD2F-4932-892A-550200A6639B	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XXII DE NUEVO LEON	$9,000.00	21	$ 9,000.00		
Local	1832	Abril	EE485295-2E07-4238-6DA1-44DBEBB27E45	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XIX DE NUEVO LEON	$9,000.00	25	$ 9,000.00		
Local	1833	Abril	5AFEBD7E-2E29-4EF4-8089-4BE5728A9D42	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XVI DE NUEVO LEON	$6,750.00	32	$ 6,750.00		
Local	1834	Abril	90871377-75DF-42BF-A974-7C2DF547089F	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XVII DE NUEVO LEON	$24,750.00	23	$ 24,750.00		
Local	1835	Abril	13D40DEB-E875-432D-B386-FF54CC3EFA10	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO IV DE NUEVO LEON	$24,750.00	23	$ 24,750.00		
Local	1836	Abril	AE73D4D9-4C65-431C-816E-81DA40574EA9	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO VI DE NUEVO LEON	$13,500.00	18	$ 13,500.00		
Local	1837	Abril	2B022FFF-2934-46F7-988E-967D2F3359D2	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO VII DE NUEVO LEON	$18,000.00	25	$ 18,000.00		
Local	1870	Abril	C992BE15-B137-4E03-8097-890B9752DD4B	GOBERNADOR MICHOACAN	$38,250.00	26	$ 38,250.00		
Local	1884	Abril	D0CDD7F0-9A59-42D1-B877-B8DDC2203ABF	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XVIII DE NUEVO LEON	$3,000.00	19	$ 3,000.00		
Local	1885	Abril	E6E87DFA-4982-4DC4-B416-0759FE538012	GOBERNADOR DEL DISTRITO G, GUERRERO	$20,250.00	16	$ 20,250.00		
Local	1891	Abril	8ADC0F0A-4EAE-4367-9136-E9542C4879E1	GOBERNADOR DEL DISTRITO G, CAMPECHE	$15,750.00	65	$ 15,750.00		
Local	1911	Abril	B1463805-15EC-484F-8984-D4B906E8710F	GOBERNADOR DEL DISTRITO G, B.C.S	$18,000.00	42	$ 18,000.00		
Local	1924	Abril	CAB47296-7BD4-4352-962B-F6BE3B18AA82	DIPUTADO LOCAL DEL DTTO XII DE NUEVO LEON	$9,000.00	21	$ 9,000.00		
Local	1938	Mayo	E9BCCF38-F666-4FEF-BCCA-6C3DA173D443	GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	$30,000.00	42	$ 30,000.00		
Local	1943	Mayo	0AC9B1C6-C5DF-441E-9BDC-6C345CE9D9DE	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.4 DE COLIMA	$11,250.00	10	$ 11,250.00		
Local	1951	Mayo	D415F8CD-FB0D-4762-8D0A-365B2A4DC7A4	GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE	$60,000.00	67	$ 60,000.00		
Local	1963	Mayo	5DBC64B3-CD8D-444A-B974-4D6D6DA6A1D5	GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO	$123,750.01	1935	$ 123,750.01		
Local	1982	Mayo	98AC9A4D-F61C-4B3E-A1CE-352E000DDCED	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.1 DE NUEVO LEON	$33,750.00	21	$ 33,750.00		
Local	1983	Mayo	EA4281E9-1598-41A1-983C-8DFC101B9408	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.IV DE NUEVO LEON	$67,500.00	17	$ 67,500.00		
Local	1984	Mayo	C29A064F-E8D0-4ED3-9617-22652306C364	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.VI DE NUEVO LEON	$30,000.00	939	$ 30,000.00		
Local	1985	Mayo	60BD50B8-C270-4445-AEE5-9455FDCD48A8	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.IX DE NUEVO LEON	$45,000.00	938	$ 45,000.00		
Local	1986	Mayo	D0959D80-6AF7-4544-8E77-DC57472CD7E7	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.X DE NUEVO LEON	$37,500.00	940	$ 37,500.00		

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedicion	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Local	1987	Mayo	F3D3A0E3-4DB5-42C3-9168-0B6C52040ECD	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XI DE NUEVO LEON	$37,500.00	941	$ 37,500.00		
Local	1994	Mayo	B5EE438E-BD9B-44F3-98E4-B5D1B4C2B22A	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XII DE NUEVO LEON	$37,500.00	942	$ 37,500.00		
Local	1995	Mayo	6DF0F5F6-FA42-4156-8836-BCDE09BFC296A	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XIII DE NUEVO LEON	$37,500.00	943	$ 37,500.00		
Local	1996	Mayo	C378E694-128C-4F84-B663-1A74148D0EA8	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XV DE NUEVO LEON	$30,000.00	18	$ 30,000.00		
Local	1997	Mayo	2E5FF8F4-FC69-46E5-6D57-EDA74CF515B1	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XVI DE NUEVO LEON	$30,000.00	26	$ 30,000.00		
Local	1998	Mayo	D6C8DAF6-3EB6-4429-B2EB-C97F55059C89	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XVII DE NUEVO LEON	$75,000.00	18	$ 75,000.00		
Local	1999	Mayo	5B8433AD-B299-4560-6874-41AF1B193F5E	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XVIII DE NUEVO LEON	$37,500.00	15	$ 37,500.00		
Local	2000	Mayo	C856C34A-AB88-4EBF-8BD6-43ACB38D2511	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XIX DE NUEVO LEON	$41,250.00	20	$ 41,250.00		
Local	2001	Mayo	3501F705-6D19-490C-AC17-C617896E2C97	DIPUTADO LOCAL DEL DTO.XXII DE NUEVO LEON	$37,500.00	949	$ 37,500.00		
Local	2023	Mayo	D8D4977C-72CA-47B2-BF95-F0CA1F5B4ED0	GOBERNADOR SONORA	$101,250.00	PVEM-SF/175/15	$ 101,250.00		
Local	2113	Mayo	0EF25D08-EDA2-45AD-88FF-D4C53C39E8C0	LOCALES DTTO IV ESTADO DE COLIMA	$22,500.00	1951	$ 22,500.00		
Local	2125	Mayo	9CB4B48E-6D98-4DA4-AA3B-07550BD49621	GOBERNADOR SONORA	$142,500.00	PVEM-SF/175/15	$ 142,500.00		
Local	2130	Mayo	AEFDFBC7-9278-4ADF-B0D5-CEB8DFD9F272	GOBERNADOR MICHOACAN	$63,750.00	30	$ 63,750.00		
Local	2161	Mayo	74FA2990-2D78-40E7-9E8D-39DF2A3B8F60	GOBERNADOR MICHOACAN	$78,750.00	31	$ 78,750.00		
Federal	2128	Mayo	EECBCB22-C8E2-499E-A6A8-C4B486462445	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 VERACRUZ	$0.00	53	$ 750.00	750.00	25-06-15 Transferencia *382057 Ordinario Comité Ejecutivo Nacional 184267669
Local	2162	Mayo	F5EC4326-E61E-4924-A1C8-D8FA3935D3A8	GOBERNADOR GUERRERO	$33,750.00	18	$ 33,750.00		
Subtotal					$1,434,000.03		$1,435,750.03	-$750.00	
Federal	1790	Abril	EA3E0D38-9A65-43CF-BA03-625495C7789B	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 5 SINALOA	$24,750.00	42	$ 24,750.00		
Federal	1791	Abril	275D1232-6365-4AA5-8DAC-3A315B1D87D6	DIPUTADO FEDERAL DTTO.2 SINALOA	$20,250.00	43	$ 20,250.00		
Federal	1792	Abril	B8947C29-4530-4AC7-81AF-53282AB2DA8A	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 6 SINALOA	$15,750.00	37	$ 15,750.00		
Federal	1794	Abril	7659D38F-B246-4C23-B328-048217936BB3	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 4 SINALOA	$6,750.00	65	$ 6,750.00		
Federal	1795	Abril	5D4F1D67-00F2-4BF4-B3D5-7748918DA284	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 3 SINALOA	$4,500.00	65	$ 4,500.00		
Federal	1796	Abril	EC1BC06A-136A-433E-A8C0-82C0812BBBF6	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 6 SINALOA	$13,500.00	42	$ 13,500.00		
Federal	1815	Abril	AA2CEB75-64F8-438C-811C-AA73E9244A43	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 12 JALISCO	$9,000.00	28	$ 9,000.00		
Federal	1816	Abril	EAF872C2-3DC7-4818-860E-91E5C8078B1E	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 5 JALISCO	$29,250.00	28	$ 29,250.00		
Federal	1817	Abril	7CBEC18A-6873-4D07-B1E7-8BB13A886C2C	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 19 JALISCO	$6,750.01	43	$ 6,750.01		
Federal	1818	Abril	8C55C793-41E7-4836-88D7-E57340E3E194	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 15 JALISCO	$6,750.01	55	$ 6,750.01		
Federal	1819	Abril	E9C2FE0D-7B9A-4BA7-8F9B-F69C81EB2267	DIPUTADO FEDERAL DTTO.3 QUINTANA ROO	$20,250.00	46	$ 20,250.00		
Federal	1820	Abril	33ECFDED-D851-4A6B-9C67-23F1AD8761A6	DIPUTADO FEDERAL DTTO.1 QUINTANA ROO	$9,000.00	166	$ 9,000.00		
Federal	1821	Abril	F20A23E7-5DE9-43BF-9F4F-B846C733BF65	DIPUTADO FEDERAL DTTO.2 QUINTANA ROO	$6,750.01	43	$ 6,750.01		
Federal	1841	Abril	BF06F917-0152-4A61-BA32-3FF770D373D7	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 12, PUEBLA	$15,750.00	17	$ 15,750.00		
Federal	1842	Abril	3B925050-891A-4567-A549-34CF4ECD0BBC	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 11, PUEBLA	$13,500.00	21	$ 13,500.00		
Federal	1843	Abril	4DE29A6F-9FAE-4BFC-8547-F7A0482ABA25	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 6, PUEBLA	$9,000.00	20	$ 9,000.00		
Federal	1860	Abril	59A623B2-5AF1-4E29-9757-90DFCF31BAF2	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 8, EDO DE MEXICO	$15,750.00	39	$ 15,750.00		
Federal	1861	Abril	C2B306A7-484A-45DE-AAB9-50ED65805C31	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 7, EDO DE MEXICO	$18,000.00	34	$ 18,000.00		
Federal	1880	Abril	E8B1970B-3171-498F-94DE-23EC31511F32	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 10, JALISCO	$29,250.00	33	$ 29,250.00		
Federal	1881	Abril	C02A42FB-6807-4D1E-B509-977EA8171E3C	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 7, JALISCO	$33,750.00	37	$ 33,750.00		

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	1888	Abril	ACCFB797-B56C-473A-B313-C9A991B38844	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 2, DURANGO	$11,250.00	50	$ 11,250.00		
Federal	1889	Abril	CABD3E7D-6DF1-4454-8AC9-E600A14AB7F6	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, DURANGO	$9,000.00	64	$ 9,000.00		
Federal	1894	Abril	18CFEFE6-F330-4DC3-A187-781A1F54BA07	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 1, B.C	$9,000.00	34	$ 9,000.00		
Federal	1895	Abril	769FCD13-3512-45BC-8D62-621F63493C12	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 2, B.C	$6,750.01	27	$ 6,750.01		
Federal	1909	Abril	AF210E9F-AD42-4A2A-A518-CDD62A7BEDAC	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 6, HIDALGO	$31,500.00	31	$ 31,500.00		
Federal	1910	Abril	935D7BA7-E27E-45FE-96D9-06CF6D1B9E8F	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, HIDALGO	$6,750.01	33	$ 6,750.01		
Federal	1948	Mayo	550F6958-5771-4D93-BBB2-EB0BA50580A5	DIP FED DTTO 4 BAJA CALIFORNIA	$7,500.00	26	$ 7,500.00		
Federal	1964	Mayo	167977BF-8479-41B4-B949-A3DFED390C80	DIP FED COALICION DTTO 2 DE GTO	$22,500.00	21	$ 22,500.00		
Federal	1965	Mayo	2645DBD0-1CE8-4A02-AA82-2CAD9509518A	DIP FED COALICION DTTO 4 DE GTO	$41,250.01	25	$ 41,250.01		
Federal	1966	Mayo	33FE0D67-741C-480B-8F4A-692BE76F5A42	DIP FED COALICION DTTO 5 DE GTO	$30,000.00	27	$ 30,000.00		
Federal	1967	Mayo	96F41942-CF24-4F47-972D-9345D224CEC3	DIP FED COALICION DTTO 6 DE GTO	$37,500.00	27	$ 37,500.00		
Federal	1968	Mayo	FEF7C1AC-AE8D-4585-6A05-C68D53FB22FF	DIP FED COALICION DTTO 4 DE HIDALGO	$30,000.00	35	$ 30,000.00		
Federal	1969	Mayo	C2B99515-C141-4458-B344-E7A09DA8FA8C	DIP FED COALICION DTTO 6 DE HIDALGO	$52,500.00	33	$ 52,500.00		
Federal	1970	Mayo	A8DD1F8C-1C0E-4B0C-8085-FF5AC5AC6512	DIP FED COALICION DTTO 5 DE JALISCO	$48,750.00	29	$ 48,750.00		
Federal	1971	Mayo	886197A7-FA88-427C-A015-DFB2F9EEEF41	DIP FED COALICION DTTO 7 DE JALISCO	$48,750.00	40	$ 48,750.00		
Federal	1972	Mayo	B77B1D01-6396-45C8-9B15-BFADD0E9DE18	DIP FED COALICION DTTO 12 DE JALISCO	$15,000.01	29	$ 15,000.01		
Federal	1973	Mayo	267DBC7B-DE7F-4C20-8E83-5C92DC9D801A	DIP FED COALICION DTTO 15 DE JALISCO	$22,500.00	54	$ 22,500.00		
Federal	1974	Mayo	E9DA6C3B-DE03-4DB1-9C58-C181AB263538	DIP FED COALICION DTTO 19 DE JALISCO	$22,500.00	42	$ 22,500.00		
Federal	1975	Mayo	3D406C9A-B773-48BD-AB52-71AF9A9296F6	DIP FED COALICION DEL DTTO 10 DE JALISCO	$48,750.00	41	$ 48,750.00		
Federal	1978	Mayo	3B05B08D-58FF-4A47-8CEA-924A90EDC261	DIP FED COALICION DTTO 6 DE PUEBLA	$22,500.00	17	$ 22,500.00		
Federal	1979	Mayo	FFD3D44F-DF5D-4A84-BA0F-39A148CAA02A	DIP FED COALICION DTTO 9 DE PUEBLA	$26,250.00	19	$ 26,250.00		
Federal	1980	Mayo	53A4204F-810B-4340-A5BA-613FA7DF3659	DIP FED COALICION DTTO 11 DE PUEBLA	$22,500.00	16	$ 22,500.00		
Federal	1981	Mayo	E420FE55-1DC9-43D8-BE6E-3105698AC7B8	DIP FED COALICION DTTO 12 DE PUEBLA	$33,750.00	43	$ 33,750.00		
Federal	2002	Mayo	71948D97-B24A-4B86-60A8-1202E6F4364F	DIP FED COALICION DTTO 1 DE Q ROO	$15,000.01	162	$ 15,000.01		
Federal	2003	Mayo	4236C26E-5529-4C6C-8495-5D190839F39A	DIP FED COALICION DTTO 2 DE Q ROO	$15,000.01	39	$ 15,000.01		
Federal	2017	Mayo	C93F02DD-21EB-472D-8D50-5A8CBA339FF0	DIP FED COALICION DTTO 6 DE SINALOA	$22,500.00	39	$ 22,500.00		
Federal	2018	Mayo	E6E1A122-B24F-4C67-9961-E4B413333AEE	DIP FED COALICION DTTO 2 DE SINALOA	$33,750.00	40	$ 33,750.00		
Federal	2019	Mayo	BC96A750-EA89-4CF5-A167-AF6EE2A91FC9	DIP FED COALICION DTTO 3 DE SINALOA	$7,500.00	62	$ 7,500.00		
Federal	2020	Mayo	030E6C31-E837-4693-A2FF-635B9E6F0541	DIP FED COALICION DTTO 4 DE SINALOA	$11,250.00	81	$ 11,250.00		
Federal	2021	Mayo	DE231A4E-BE56-44D9-A810-D7404DF3E151	DIP FED COALICION DTTO 5 DE SINALOA	$41,250.01	36	$ 41,250.01		
Federal	2022	Mayo	622FE5B1-CE13-4E20-8327-815C26FE242D	DIP FED COALICION DEL DTTO 8 SINALOA	$26,250.00	41	$ 26,250.00		
Federal	2033	Mayo	486DB5AD-D93F-4631-6231-399EA130092A	DIP FED COALICION DTTO 4 DE VER	$15,000.01	29	$ 15,000.01		
Federal	2042	Mayo	EE98F260-60BC-4568-BF2A-6FE7660EFE27	DIP FED COALICION DTTO 3 DE EDOMEX	$7,500.00	33	$ 7,500.00		
Federal	2043	Mayo	5BD025A6-A568-4B8B-820A-5A51D7B8F475	DIP FED COALICION DTTO 7 DE EDOMEX	$30,000.00	31	$ 30,000.00		
Federal	2044	Mayo	61AB7012-0993-485A-819D-EAF1AFE154FD	DIP FED COALICION DTTO 8 DE EDOMEX	$22,500.00	36	$ 22,500.00		
Federal	2045	Mayo	A9A1C8B7-3FEB-40D0-67C6-CF694DDF10A3	DIP FED COALICION DTTO 10 DE EDOMEX	$52,500.00	128	$ 52,500.00		
Federal	2048	Mayo	A992B15E-BAC7-4370-A268-C434EEC4584B	DIP FED COALICION DTTO 11 DE EDOMEX	$30,000.00	41	$ 30,000.00		

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	2047	Mayo	4EB2480B-9867-4C47-9566-95C9EDB3EE61	DIP FED COALICION DTTO 12 DE EDOMEX	$15,000.01	28	$ 15,000.01		
Federal	2048	Mayo	8A7DA1A5-4474-4E3C-A106-078B0F8AC99B	DIP FED COALICION DTTO 14 DE EDOMEX	$30,000.00	37	$ 30,000.00		
Federal	2049	Mayo	4D08F6CD-627C-4731-A0D2-6364120C5143	DIP FED COALICION DTTO 15 DE EDOMEX	$67,500.01	29	$ 67,500.01		
Federal	2050	Mayo	A213F62F-33D3-4FB9-AC31-81C78072342C	DIP FED COALICION DTTO 16 DE EDOMEX	$22,500.00	30	$ 22,500.00		
Federal	2051	Mayo	94A03DC1-C3CA-4926-A484-4516CA3BC972	DIP FED COALICION DTTO 17 DE EDOMEX	$11,250.00	29	$ 11,250.00		
Federal	2052	Mayo	BADF8B68-C074-447A-8904-F99C777BDAD6	DIP FED COALICION DTTO 18 DE EDOMEX	$15,000.01	28	$ 15,000.01		
Federal	2053	Mayo	CCFEA86C-F8DC-4E9F-8948-399B3DDE0F55	DIP FED COALICION DTTO 22 DE EDOMEX	$33,750.00	34	$ 33,750.00		
Federal	2054	Mayo	A6404B5A-E1B8-4E92-96D8-12880A3C5AF2	DIP FED COALICION DTTO 25 DE EDOMEX	$15,000.00	35	$ 15,000.00		
Federal	2055	Mayo	E1DF6A9D-EA3B-4C9A-AADA-63276E571DAC	DIP FED COALICION DTTO 27 DE EDOMEX	$37,500.00	31	$ 37,500.00		
Federal	2056	Mayo	3F3C6C58-E3D0-4938-B7E8-AB3F1FC3292D	DIP FED COALICION DTTO 28 DE EDOMEX	$37,500.00	25	$ 37,500.00		
Federal	2057	Mayo	CA713ED6-5F35-4496-A1AD-3DEE094F9A3F	DIP FED COALICION DTTO 33 DE EDOMEX	$26,250.00	28	$ 26,250.00		
Federal	2058	Mayo	8AD4D88B-2486-48F8-85D8-2729D5C2EFDB	DIP FED COALICION DTTO 34 DE EDOMEX	$37,500.00	34	$ 37,500.00		
Federal	2059	Mayo	90D112DB-083F-41EE-618C-3DD9FBAB98E1	DIP FED COALICION DTTO 37 DE EDOMEX	$22,500.00	93	$ 22,500.00		
Federal	2060	Mayo	2A0710B7-732C-4FF2-AC05-248620FEDEAD	DIP FED COALICION DTTO 38 DE EDOMEX	$37,500.00	35	$ 37,500.00		
Federal	2061	Mayo	5AC4112C-F36C-4140-8A15-33F20F575ACF	DIP FED COALICION DTTO 39 DE EDOMEX	$15,000.00	25	$ 15,000.00		
Federal	2062	Mayo	74875A7D-C524-4CBF-B984-C51C4FDE58CD	DIP FED COALICION DTTO 3 DE Q ROO	$33,750.00	43	$ 33,750.00		
Federal	2065	Mayo	868D3D2D-FDD9-4099-9820-EFBECDCBAA35	DIP FED COALICION DTTO 2 DE DURANGO	$26,250.00	46	$ 26,250.00		
Federal	2066	Mayo	20A04DFA-CA3A-490C-9D2F-5064AE87785A	DIP FED COALICION DTTO 4 DE DURANGO	$15,000.00	60	$ 15,000.00		
Federal	2114	Mayo	9D36F1D8-CE0F-4D6A-9376-C70F5F01FE95	DIP FED COALICION DEL DTTO 2 DE DURANGO	$22,500.00	56	$ 22,500.00		
Federal	2115	Mayo	F3ABA252-6BC6-48DC-B8D7-53C52C6A124D	DIP FED COALICION DEL DTTO 2 DE GUANAJUATO	$7,500.00	27	$ 7,500.00		
Federal	2117	Mayo	635B2654-6E69-4105-A5D3-B5B12B6262A6	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 DE GUANAJUATO	$30,000.00	27	$ 30,000.00		
Federal	2118	Mayo	2C91CF5C-D989-4B54-87ED-E733C9A8DB2B	DIP FED COALICION DEL DTTO 6 DE GUANAJUATO	$22,500.00	1012	$ 22,500.00		
Federal	2119	Mayo	7678A237-9AAE-4034-9569-A7C63D7DE026	DIP FED DTTO 6 HIDALGO	$56,250.00	38	$ 56,250.00		
Federal	2134	Mayo	FE6723AE-7E67-4D46-BD9D-AA2C1A023B06	DIP FED COALICION DEL DTTO 12 DE JALISCO	$22,500.00	33	$ 22,500.00		
Federal	2135	Mayo	63D4AE91-5054-4C94-BAB1-084C2FB3DBC6	DIP FED COALICION DEL DTTO 10 DE JALISCO	$37,500.00	40	$ 37,500.00		
Federal	2136	Mayo	7F872473-F91F-4DD3-8B6C-2A12685AC38A	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 DE JALISCO	$37,500.00	34	$ 37,500.00		
Federal	2137	Mayo	B4D8D101-FE22-4E64-99A5-C5A16DA50FB7	DIP FED COALICION DEL DTTO 3 QUINTANA ROO	$37,500.00	56	$ 37,500.00		
Federal	2139	Mayo	18299718-2A9A-4AE1-933A-C5622E7FC152	DIP FED COALICION DEL DTTO 11 PUEBLA	$26,250.00	27	$ 26,250.00		
Federal	2140	Mayo	C6789C55-E79A-4C1B-921E-B1F5970001BC	DIP FED COALICION DEL DTTO 9 PUEBLA	$33,750.00	30	$ 33,750.00		
Federal	2152	Mayo	815AFEB0-8438-4EE4-BC3B-5483388ADC51	DIP. FED. POR LA COA PRI-PVEM DEL DTTO 4 GTO	$30,000.00	45	$ 30,000.00		18-06-15 Transferencia rec6022 Campaña Concentradora CBN COA 189207068
Federal	2153	Mayo	93C71825-26FE-483B-99A4-35E28A938D2E	DIP. FED. POR LA COA PRI-PVEM DEL DTTO 12 PUEBLA	$33,750.00	72	$ 33,750.00		
Subtotal					$2,141,250.14		$2,141,250.14	$0.00	

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	1768	Abril	60B58C4D-FB3D-4F00-A93F-DBE850EE6570	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 5 D.F.	$22,500.00	23	$ 22,500.00		
Federal	1770	Abril	5F5DAC30-D71B-42AC-8F7C-F8CCB5455AED	DIPUTADO FEDERAL DTTO.2 D.F.	$31,500.00	28	$ 31,500.00		
Federal	1772	Abril	299A8B79-6B13-4574-A39D-2220073A9642	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 20 D.F.	$13,500.00	22	$ 13,500.00		
Federal	1773	Abril	7A759FF1-FBE0-43BC-832C-61549E84F7E9	DIPUTADO FEDERAL DTTO. 7 D.F.	$9,000.00	23	$ 9,000.00		
Federal	1774	Abril	5D73565D-6047-490E-A2DA-50A8E485EA51	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 8, D.F	$1,500.00	26	$ 1,500.00		
Federal	1778	Abril	734A7A63-E4CF-4E74-9F20-797CC2ED5064	DIPUTADO FEDERAL DTTO.10 D.F.	$11,250.00	22	$ 11,250.00		
Federal	1779	Abril	89658608-3757-4ED7-9DA1-FF55804750D4	DIPUTADO FEDERAL DTTO.3 D.F.	$15,750.00	40	$ 15,750.00		
Federal	1844	Abril	06D961A1-E2C5-4AE5-9BC2-FEE9EE2441C3	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 9, PUEBLA	$6,750.01	23	$ 6,750.01		
Federal	1871	Abril	48A39ECC-C1E9-4EF7-810B-074AE5CD342B	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 6, CHIAPAS	$6,750.01	32	$ 6,750.01		
Federal	1872	Abril	BBD2FC80-3CED-45EF-A587-4E2FF1E6CC2A	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 3, CHIHUAHUA	$40,500.00	33	$ 40,500.00		
Federal	1873	Abril	CD09383F-F351-420C-97A6-E2D9188BB0E9	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 5, CHIHUAHUA	$6,750.01	44	$ 6,750.01		
Federal	1874	Abril	D2B6C916-072F-424A-B0D8-CFDDB3686499	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 6, CHIHUAHUA	$27,000.00	49	$ 27,000.00		
Federal	1875	Abril	2C993D2D-6B16-4C66-9AD6-AE22DA7CA450	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 8, CHIHUAHUA	$6,750.01	719	$ 6,750.01		
Federal	1890	Abril	7EB37953-9E6B-42A1-BADD-A0177B169F19	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 12, CHIAPAS	$6,750.01	34	$ 6,750.01		
Federal	1896	Abril	8B30694E-AA3D-410D-9257-14F13C7EAC73	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, B.C	$6,750.01	27	$ 6,750.01		
Federal	1897	Abril	9FCC214A-302B-4849-8997-F8B26BCCF475	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 5, B.C	$29,250.00	28	$ 29,250.00		
Federal	1898	Abril	D3966149-34D4-4C6C-A266-26AA7DA422FC	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 6, B.C	$6,750.01	33	$ 6,750.01		
Federal	1904	Abril	DE98D442-EBA6-41DC-82B9-1D7C57650026	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, COAHUILA	$4,500.00	41	$ 4,500.00		
Federal	1905	Abril	0A69C00D-054C-4DEB-8D75-A10095F31F19	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 7, COAHUILA	$9,000.00	34	$ 9,000.00		
Federal	1906	Abril	BC856DC9-0DB5-4177-A00C-E24EFD682CC9	DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 3, COAHUILA	$6,750.01	25	$ 6,750.01		
Federal	1927	Mayo	C5C13A04-F915-4EED-ADBF-419652EF5177	DIP FED COALICION DTTO 5 DE DF	$37,500.00	19	$ 37,500.00		
Federal	1928	Mayo	A0DAF537-5E19-46BC-A583-D6E05512B1F9	DIP FED COALICION DTTO 2 DE DF	$41,250.01	24	$ 41,250.01		
Federal	1929	Mayo	C504EEB9-6EC8-4672-8903-C9303E301B08	DIP FED COALICION DTTO 3 DE DF	$30,000.00	29	$ 30,000.00		
Federal	1931	Mayo	CEF85136-4F54-4641-6D55-0DD178226564	DIP FED COALICION DTTO 20 DE DF	$22,500.00	19	$ 22,500.00		
Federal	1933	Mayo	6DB4498D-C72E-40A0-ACB4-1D0DF23C2FFD	DIP FED COALICION DTTO 6 DE DF	$7,500.00	24	$ 7,500.00		
Federal	1946	Mayo	FA73EF44-5901-4A24-8843-34355F53E8F8	DIP FED DTTO 1 BAJA CALIFORNIA	$18,750.00	35	$ 18,750.00		
Federal	1947	Mayo	2F037A40-FE49-42AE-A25E-C99B5D498E07	DIP FED DTTO 2 BAJA CALIFORNIA	$18,750.00	26	$ 18,750.00		
Federal	1949	Mayo	146DF6D1-D4C5-42D8-89F9-72E75AC95570	DIP FED DTTO 5 BAJA CALIFORNIA	$48,750.00	27	$ 48,750.00		
Federal	1950	Mayo	FF44FF74-F215-4C9D-5D83-1356CA347D73	DIP FED DTTO 6 BAJA CALIFORNIA	$30,000.00	27	$ 30,000.00		
Federal	2063	Mayo	6FD65899-C481-4FBA-9290-9E582CC599DA	DIP FED COALICION DTTO 6 DE CHIAPAS	$18,750.00	29	$ 18,750.00		
Federal	2064	Mayo	6FD65899-C481-4FBA-9290-9E582CC599DA	DIP FED COALICION DTTO 12 DE CHIAPAS	$18,750.00	30	$ 18,750.00		
Federal	2071	Mayo	19AE803D-E685-4B95-6349-A4729A484A63	DIP FED COALICION DTTO 3 DE COAHUHILA	$30,000.00	23	$ 30,000.00		
Federal	2072	Mayo	6954D022-F1E5-44B9-9427-F56822F75C5A	DIP FED COALICION DTTO 4 DE COAHUHILA	$18,750.00	39	$ 18,750.00		
Federal	2073	Mayo	58A300E8-04ED-419A-A073-F53B66500FB8	DIP FED COALICION DTTO 7 DE COAHUHILA	$30,000.00	32	$ 30,000.00		
Federal	2074	Mayo	67721968-AB25-4595-BB0D-F6E92C50DF0D	DIP FED COALICION DTTO 3 DE CHIHUAHUA	$67,500.11	27	$ 67,500.11		
Federal	2075	Mayo	159EBBED-9F5A-4780-9BEC-9CD7309F0FEF	DIP FED COALICION DTTO 5 DE CHIHUAHUA	$30,000.00	42	$ 30,000.00		
Federal	2076	Mayo	9AD22FCC-3137-4AC9-BFCC-6429C13FA86F	DIP FED COALICION DTTO 6 DE CHIHUAHUA	$45,000.00	46	$ 45,000.00		

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Anexo Único

Operaciones reportadas por Training						Pagos realizados por el PVEM			
Campaña	Folio	Mes de expedición	Folio Fiscal	Campaña Beneficiada	Monto	Póliza de registro en el SIF	Monto Pagado	Diferencia	Datos del pago
Federal	2077	Mayo	58AB38B9-C0FD-45F8-A5D4-B2DBD6CA78C3	DIP FED COALICION DTTO 8 DE CHIHUAHUA	$22,500.00	54	$ 22,500.00		
Federal	2081	Mayo	56DA86C6-6A5D-48DB-BDA1-FD9D74DFDEA8	DIP FED DTTO 17 DF	$71,250.00	27	$ 71,250.00		
Federal	2082	Mayo	F8BE14A4-81AB-4DFF-9A92-E1FB524F7008	DIP FED COALICION DEL DTTO 2 DEL DF	$18,750.00	33	$ 18,750.00		
Federal	2084	Mayo	DF071361-4282-43AE-9DF2-35A2FC6371EA	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 DEL DF	$52,500.00	28	$ 52,500.00		
Federal	2108	Mayo	5E689170-4A5D-400D-908D-CB5A80FBB9B1	DIP FED COALICION DEL DTTO 7 DE COAHUILA	$18,750.00	37	$ 18,750.00		
Federal	2110	Mayo	8909FA35-7CC1-49ED-80E8-FEE226822806	DIP FED COALICION DEL DTTO 8 DE CHIHUAHUA	$48,750.00	55	$ 48,750.00		
Federal	2111	Mayo	C04906DD-5E04-4C56-9686-58A8A4DF2A9C	DIP FED COALICION DEL DTTO 6 DE CHIAPAS	$11,250.00	36	$ 11,250.00		
Federal	2112	Mayo	ADE27352-3204-4B64-A063-9E6F9977F5DA	DIP FED COALICION DEL DTTO 12 DE CHIAPAS	$7,500.00	40	$ 7,500.00		
Federal	2130	Mayo	D9785AEE-375C-413E-A70C-6453BB5CFC85	DIP FED COALICION DEL DTTO 5 SAN LUIS POTOSI	$3,750.00	35	$ 3,750.00		18-06-15 Transferencia *608035 Campaña Concentradora CBN COA 199207055
Federal	2151	Mayo	8E69B0CD-0B20-40EC-9041-4CC073AC8845	DIP. FED. POR LA COA PRI-PVEM DEL DTTO 26 DF	$18,750.00	58	$ 18,750.00		
Subtotal					$1,056,750.20		$1,056,750.20	$0.00	
Federal	2040	Mayo	702AD06B-9AEC-44F7-887F-39CBB9143D69	DIP FED COALICION DTTO 3 DE ZACATECAS	$37,500.00	33	$ 37,500.00		
Federal	2127	Mayo	673F7F58-4E73-4FD4-BA85-2FABE17AEB13	DIP FED COALICION DEL DTTO 18 VERACRUZ	$15,000.00	43	$ 15,000.00		18-06-15 Transferencia *915165 Campaña Concentradora CBC 199955174
Federal	2144	Mayo	F1924998-6F8F-45AA-B642-528EE63F0B14	DIP. FED. POR LA COA PRI-PVEM DEL DTTO 4 YUCATAN	$45,000.00	132	$ 45,000.00		
Subtotal					$97,500.00		$97,500.00	$0.00	
SUBTOTAL PROCESO ELECTORAL					$7,216,500.52		$7,216,500.52		
Ordinario	1747	Diciembre 2014	N/A	N/A	$14,094,308.57	N/A	$ 14,094,308.57		19-05-15 Cheque 14660 Ordinario Comité Ejecutivo Nacional 164267699
SUBTOTAL ORDINARIO					$14,094,308.57		$14,094,308.57		
TOTAL CONTRATADO					$21,310,809.09		$21,310,809.09	$0.00	

***RESUMEN DE PAGOS**

FECHA	MEDIO	REFERENCIA	BANCO	CUENTA	ID CUENTA	MONTO
19-05-15	Cheque	14660	BBVA Bancomer, S.A.	164267699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	14,094,308.57
18-06-15	Transferencia	*608035	BBVA Bancomer, S.A.	199207055	Campaña Concentradora CBN COA	1,056,750.20
18-06-15	Transferencia	*608022	BBVA Bancomer, S.A.	199207055	Campaña Concentradora CBN COA	2,141,250.14
18-06-15	Transferencia	*915165	BBVA Bancomer, S.A.	199955174	Campaña Concentradora CBC	97,500.00
18-06-15	Transferencia	*218067	BBVA Bancomer, S.A.	199955174	Campaña Concentradora CBC	1,593,750.10
18-06-15	Transferencia	*218067	BBVA Bancomer, S.A.	199955174	Campaña Concentradora CBC	477,750.06
25-08-15	Transferencia	*362057	BBVA Bancomer, S.A.	164267699	Ordinario Comité Ejecutivo Nacional	1,635,750.03
26-08-15	Cheque	9996	BBVA Bancomer, S.A.	143571573	Ordinario Comité Directivo Estatal del Distrito Federal	213,750.00
TOTAL						21,310,809.09